



A9-0223/2023

29.6.2023

*****I**

INFORME

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas que realizan actos de participación pública frente a las demandas judiciales manifiestamente infundadas o abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública») (COM(2022)0177 – C9-0161/2022 – 2022/0117(COD))

Comisión de Asuntos Jurídicos

Ponente: Tiedo Wölken

Ponente de opinión de la comisión asociada de conformidad con el artículo 57 del Reglamento interno:
Ramona Strugariu, Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en *cursiva y negrita* en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en *cursiva y negrita* en ambas columnas. El texto nuevo se señala en *cursiva y negrita* en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en *cursiva y negrita*. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo **■** o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en *cursiva y negrita* y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE LIBERTADES CIVILES, JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR	57
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN	102
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	134
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	135

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas que realizan actos de participación pública frente a las demandas judiciales manifiestamente infundadas o abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública»)

(COM(2022)0177 – C9-0161/2022 – 2022/0117(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2022)0177),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 81 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0161/2022),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Vistos los dictámenes motivados presentados por el Senado checo y el Senado francés, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo n° 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en los que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,
 - Visto el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 26 de octubre de 2022¹,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
 - Vistas las opiniones de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y de la Comisión de Cultura y Educación,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A9-0223/2023),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Propone que el acto se cite como la «Directiva Tiemo Wölken relativa a la protección de las personas que realizan actos de participación pública frente a las demandas judiciales manifiestamente infundadas o abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública»)²»;
 3. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

¹ Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

² Las negociaciones relativas al acto fueron dirigidas por Tiemo Wölken y ..., en nombre del Parlamento y del Consejo, respectivamente.

4. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Visto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo,

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 2

Texto de la Comisión

Enmienda

(2) El artículo 10, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea establece que todo ciudadano de la Unión tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, la «Carta») establece, entre otras cosas, los derechos al respeto de la vida privada y familiar (artículo 7), a la protección de los datos de carácter personal (artículo 8), a la libertad de expresión y de información, que incluye el respeto de la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación (artículo 11), así como a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial (artículo 47).

(2) El artículo 10, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea establece que todo ciudadano de la Unión tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, la «Carta») establece, entre otras cosas, los derechos al respeto de la vida privada y familiar (artículo 7), a la protección de los datos de carácter personal (artículo 8), a la libertad de expresión y de información, que incluye el respeto de la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación (artículo 11), ***a la libertad de reunión y de asociación (artículo 12)***, así como a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial (artículo 47).

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) El derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental que debe ejercerse con sentido del deber y responsabilidad, teniendo en cuenta el derecho fundamental de las personas a obtener información imparcial, así como el respeto del derecho fundamental a la protección de la reputación, los datos personales y la intimidad. En caso de conflicto entre esos derechos, toda parte debe poder acudir a los tribunales, respetándose el principio del proceso equitativo.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 ter) En su Resolución, de 11 de noviembre de 2021, sobre el refuerzo de la democracia y la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación en la Unión, el Parlamento Europeo pidió a la Comisión que propusiera un paquete de legislación tanto indicativa como imperativa para abordar el creciente número de demandas estratégicas contra la participación pública o DECPP que afecten a periodistas, a ONG, a académicos y a la sociedad civil en la Unión. El Parlamento propuso medidas legislativas en los ámbitos del Derecho procesal civil y penal, como un mecanismo de desestimación anticipada para las demandas civiles abusivas, el derecho al reembolso integral de los costes soportados por el demandado y el derecho a una indemnización por daños y perjuicios. La Resolución de 11 de noviembre de 2021 también incluía una petición de formación adecuada para jueces y profesionales del Derecho en materia de DECPP, un fondo específico

para proporcionar apoyo financiero a las víctimas de DECPP y un registro público de las resoluciones judiciales en los casos de DECPP. Además, el Parlamento pidió la revisión del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ^{1 bis} («Reglamento Bruselas I») y del Reglamento (CE) n.º 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo ^{1 ter} («Reglamento Roma II») con el fin de evitar el «turismo de la difamación» o la «búsqueda de foros de conveniencia».

^{1 bis} Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 351 de 20.12.2012, p. 1).

^{1 ter} Reglamento (CE) n.º 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II) (DO L 199 de 31.7.2007, p. 40).

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) El objetivo de la presente Directiva es proteger a las personas físicas y jurídicas que realicen actos de participación pública relativos a asuntos de interés público —**en particular a** los periodistas y **a** los defensores de los derechos humanos— contra las demandas judiciales interpuestas en su contra para disuadirlas de la participación pública (comúnmente denominadas «demandas estratégicas contra la participación pública» o «DECPP»).

Enmienda

(4) El objetivo de la presente Directiva es **establecer unas normas mínimas a escala de la Unión para** proteger a las personas físicas y jurídicas que realicen actos de participación pública relativos a asuntos de interés público, **incluidos** los periodistas, **los editores, las organizaciones de medios de comunicación, los denunciantes de irregularidades** y los defensores de los derechos humanos, **así como las organizaciones de la sociedad civil, las**

ONG, los sindicatos, los artistas, los investigadores y los miembros del mundo académico, contra las demandas judiciales interpuestas en su contra, **así como frente las amenazas en este sentido**, para disuadirlas de la participación pública (comúnmente denominadas «demandas estratégicas contra la participación pública» o «DECPP»).

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Los periodistas desempeñan un papel importante a la hora de promover el debate público y la transmisión y la recepción de información, opiniones e ideas. Resulta esencial que dispongan del espacio necesario para contribuir a un debate abierto, libre y justo, así como para contrarrestar la desinformación, la manipulación de la información y las interferencias. Los periodistas deben poder llevar a cabo sus actividades de manera eficaz para garantizar que los ciudadanos tengan acceso a una pluralidad de puntos de vista en las democracias europeas.

Enmienda

(5) Los periodistas desempeñan un papel importante a la hora de promover el debate público y la transmisión y la recepción de información, opiniones e ideas. ***El periodismo independiente, profesional y responsable, así como el acceso a una información pluralista, son pilares fundamentales de la democracia.*** Resulta esencial que ***los periodistas*** dispongan del espacio necesario para contribuir a un debate abierto, libre y justo, así como para contrarrestar la desinformación, la manipulación de la información y las interferencias. Los periodistas deben poder llevar a cabo sus actividades de manera eficaz ***y sin temor*** para garantizar que los ciudadanos tengan acceso a una pluralidad de puntos de vista en las democracias europeas.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Los periodistas de investigación, en particular, desempeñan un papel clave ***en***

Enmienda

(6) Los periodistas de investigación y ***las organizaciones de medios de***

la lucha contra la delincuencia organizada, *la* corrupción y *el* extremismo. Su trabajo conlleva riesgos especialmente elevados y están padeciendo **unos** ataques y **un** acoso **crecientes**. Es necesario un sistema sólido de garantías que **les** permita desempeñar su papel crucial como guardianes en asuntos de interés público **legítimo**.

comunicación, en particular, desempeñan un papel clave **a la hora de destapar y combatir los casos de** delincuencia organizada, corrupción, **violaciones de los derechos fundamentales** y extremismo. Su trabajo conlleva riesgos especialmente elevados y están padeciendo **un número creciente de** ataques, **asesinatos, amenazas y actos de intimidación** y acoso. Es necesario un sistema sólido de garantías y **de protección, también para proteger su integridad física**, que permita **a los periodistas de investigación** desempeñar su papel crucial como guardianes en asuntos de interés público **sin temor a represalias por buscar la verdad e informar a la opinión pública**.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Los defensores de los derechos humanos también desempeñan un papel importante en las democracias europeas, especialmente en la defensa de los derechos fundamentales, los valores democráticos, la inclusión social, la protección del medio ambiente y el Estado de Derecho. Deben poder participar activamente en la vida pública y hacer oír su voz en cuestiones políticas y en los procesos de toma de decisiones sin temor a intimidaciones. Se entiende por «defensores de los derechos humanos» aquellas personas u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos fundamentales y otros derechos, como los derechos medioambientales y climáticos, los derechos de las mujeres, los derechos de las personas LGBTIQ, los derechos de las personas de origen racial o étnico minoritario, los derechos laborales o las libertades religiosas. **Otros participantes en el debate público, como los miembros**

Enmienda

(7) Los defensores de los derechos humanos también desempeñan un papel importante en las democracias europeas, especialmente en la defensa de los derechos fundamentales, los valores democráticos, la inclusión social, la protección del medio ambiente, **la igualdad de género** y el Estado de Derecho. **Teniendo en cuenta las políticas de la Unión en materia de medio ambiente y clima, también debe prestarse atención a la protección de los defensores de los derechos medioambientales. Los defensores de los derechos humanos** deben poder participar activamente en la vida pública, **fomentar la rendición de cuentas** y hacer oír su voz en cuestiones políticas y en los procesos de toma de decisiones sin temor a intimidaciones. Se entiende por «defensores de los derechos humanos» aquellas personas u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos fundamentales y otros

del mundo académico y los investigadores, también merecen una protección adecuada.

derechos, como los derechos medioambientales y climáticos, los derechos de las mujeres, los derechos de las personas LGBTIQ+, los derechos de las personas de origen racial o étnico minoritario, los derechos laborales o las libertades religiosas.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) Los participantes en el debate público distintos de los periodistas, las organizaciones de medios de comunicación o defensores de los derechos humanos, como las personas del ámbito académico, los investigadores y los artistas, también merecen una protección adecuada. En una sociedad democrática, deben poder investigar, enseñar, aprender, actuar y comunicarse sin miedo a las represalias. El mundo académico y los investigadores contribuyen de manera fundamental al discurso público y a la difusión de conocimientos, garantizan que el debate democrático pueda tener lugar con conocimiento de causa y contrarrestan la desinformación.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 9

Texto de la Comisión

Enmienda

(9) A fin de fomentar una situación en la que se den dichas circunstancias, es importante proteger a **los periodistas y a los defensores de los derechos humanos** de las demandas judiciales contra la participación pública. Tales demandas

(9) A fin de fomentar una situación en la que se den dichas circunstancias, es importante proteger a **las personas físicas y jurídicas frente a** las demandas judiciales contra la participación pública. Tales demandas judiciales no se interponen con

judiciales no se interponen con el fin de acceder a la justicia, sino para silenciar el debate público, normalmente recurriendo al acoso y la intimidación.

el fin de acceder a la justicia, sino para silenciar el debate público *e impedir la investigación y la información sobre infracciones al Derecho de la Unión y nacional, incluidos los casos de corrupción y otras prácticas abusivas*, normalmente recurriendo al acoso y la intimidación.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Las DECPP suelen ser interpuestas por entidades poderosas, por ejemplo particulares, grupos de presión, empresas y órganos estatales. A menudo implican un desequilibrio de poder entre las partes, ya que el demandante dispone de un mayor poder financiero o político que el demandado. Aunque no sea un componente indispensable de tales casos, cuando se da un desequilibrio de poder, este aumenta significativamente los efectos perjudiciales y disuasorios de las demandas judiciales contra la participación pública.

Enmienda

(10) Las DECPP suelen ser interpuestas por personas o entidades poderosas, por ejemplo, grupos de presión, empresas, *funcionarios públicos, entidades bajo control público y autoridades, políticos, autoridades judiciales* y órganos estatales, *en un intento por silenciar el debate público*. A menudo implican un desequilibrio de poder entre las partes, ya que el demandante dispone de un mayor poder financiero o político que el demandado. Aunque no sea un componente indispensable de tales casos, cuando se da un desequilibrio de poder, este aumenta significativamente los efectos perjudiciales y disuasorios de las demandas judiciales contra la participación pública.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Los procedimientos judiciales contra la participación pública pueden incidir negativamente en la credibilidad y la reputación de *los periodistas y los defensores de los derechos humanos* y

Enmienda

(11) Los procedimientos judiciales contra la participación pública pueden incidir negativamente en la credibilidad y la reputación de *las personas físicas y jurídicas que realizan actos de*

agotar sus recursos financieros y de otro tipo. Debido a tales procedimientos, la publicación de información sobre un asunto de interés público puede sufrir retrasos o incluso no llegar a producirse. La duración de los procedimientos y la presión financiera pueden tener un efecto disuasorio sobre **los periodistas y los defensores de los derechos humanos**. Por lo tanto, la existencia de tales prácticas puede tener un efecto disuasorio sobre su trabajo, contribuyendo a la autocensura en previsión de posibles procedimientos judiciales, lo que conduce a un empobrecimiento del debate público en detrimento de la sociedad en su conjunto.

participación pública y agotar sus recursos financieros y de otro tipo. Debido a tales procedimientos, la publicación de información sobre un asunto de interés público puede sufrir retrasos o incluso no llegar a producirse. La duración de los procedimientos y la presión financiera pueden tener un efecto disuasorio sobre **las personas físicas y jurídicas que realizan actos de participación pública**. Por lo tanto, la existencia de tales prácticas puede tener un efecto disuasorio sobre su trabajo, contribuyendo a la autocensura en previsión de posibles procedimientos judiciales, lo que conduce a un empobrecimiento del debate público en detrimento de la sociedad en su conjunto.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Las personas que son objeto de procedimientos judiciales contra la participación pública pueden verse enfrentadas simultáneamente a múltiples demandas, interpuestas a veces en varias jurisdicciones. Los procedimientos incoados en la jurisdicción de un Estado miembro contra una persona residente en un Estado miembro diferente suelen ser más complejos y costosos para el demandado. Los demandantes que interponen demandas judiciales manifiestamente infundadas y abusivas contra la participación pública también pueden utilizar herramientas procesales para incrementar la duración y el coste del litigio, así como emprender las acciones judiciales en jurisdicciones que consideren favorables para sus pretensiones y no ante el órgano jurisdiccional mejor situado para conocer de la demanda. Estas prácticas también imponen cargas innecesarias y perjudiciales a los sistemas judiciales

Enmienda

(12) Las personas que son objeto de procedimientos judiciales contra la participación pública pueden verse enfrentadas simultáneamente a múltiples demandas **—que pueden ser civiles, administrativas, penales una combinación de ellas—**, interpuestas a veces en varias jurisdicciones. Los procedimientos incoados en la jurisdicción de un Estado miembro contra una persona residente en un Estado miembro diferente suelen ser más complejos y costosos para el demandado. Los demandantes que interponen demandas judiciales manifiestamente infundadas y abusivas contra la participación pública también pueden utilizar herramientas procesales para incrementar la duración y el coste del litigio, así como emprender las acciones judiciales en jurisdicciones que consideren favorables para sus pretensiones **—búsqueda de foros de conveniencia—** y no ante el órgano jurisdiccional mejor situado

nacionales.

para conocer de la demanda. ***La duración y diversidad de los procedimientos, la presión financiera y la amenaza de sanciones son importantes instrumentos para intimidar y acallar las voces críticas.*** Estas prácticas también imponen cargas innecesarias y perjudiciales a los sistemas judiciales nacionales ***y dan lugar al uso indebido de sus recursos, constituyendo por tanto un abuso de los sistemas judiciales.***

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Las garantías previstas en la presente Directiva deben aplicarse a cualquier persona física o jurídica que realice actos de participación pública. También deben proteger a las personas físicas o jurídicas que, a título profesional o personal, apoyen, asistan o suministren bienes o servicios a otra persona con fines directamente relacionados con la participación pública en un asunto de interés público. Esto es aplicable, por ejemplo, a los proveedores de acceso a internet, las editoriales o las imprentas que se enfrenten a demandas judiciales o estén amenazados con ellas por prestar servicios a la persona contra la que se dirige el procedimiento judicial.

Enmienda

(13) Las garantías previstas en la presente Directiva deben aplicarse a cualquier persona física o jurídica que realice actos de participación pública ***directa o indirecta.*** También deben proteger a las personas físicas o jurídicas que, a título profesional o personal, apoyen, asistan o suministren bienes o servicios a otra persona con fines directamente relacionados con la participación pública en un asunto de interés público. Esto es aplicable, por ejemplo, a ***los abogados, los miembros de la familia,*** los proveedores de acceso a internet, las editoriales o las imprentas que se enfrenten a demandas judiciales o estén amenazados con ellas por ***ayudar o*** prestar ***apoyo o*** servicios a la persona contra la que se dirige el procedimiento judicial.

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) La Directiva no se aplica a las demandas fundadas en la responsabilidad del Estado por acciones u omisiones en el ejercicio de su autoridad (acta iure imperii) ni a las demandas contra funcionarios que actúen en nombre del Estado, ni tampoco a la responsabilidad por actos de los poderes públicos, incluida la responsabilidad de los cargos públicos.

Enmienda

(15) La Directiva no se aplica a las demandas fundadas en la responsabilidad del Estado por acciones u omisiones en el ejercicio de su autoridad (acta iure imperii) ni a las demandas contra funcionarios que actúen en nombre del Estado, ni tampoco a la responsabilidad por actos de los poderes públicos, incluida la responsabilidad de los cargos públicos, **salvo que así lo establezca el Derecho nacional. En consonancia con la jurisprudencia consolidada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, las demandas judiciales podrían recaer con todo en el ámbito «civil y mercantil», tal como se contempla en la presente Directiva, cuando sea parte un Estado u organismo público cuyas acciones u omisiones no se produzcan en el ejercicio de su autoridad.**

Enmienda 16

**Propuesta de Directiva
Considerando 15 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) La presente Directiva establece normas mínimas, capacitando así a los Estados miembros para adoptar o mantener disposiciones que sean más favorables para las personas que realizan actos de participación pública, incluidas las leyes nacionales que establezcan salvaguardas procesales más eficaces, como una doble sanción con arreglo a la cual, de plena conformidad con el derecho a un juicio justo, el órgano jurisdiccional pueda no solo condenar en costas a la parte demandante u otorgar una indemnización a la parte demandada, sino también imponer el pago de una sanción al Estado por el demandante cuando quede claro que el litigio que este incoó fue abusivo, infundado o de mala

fe. La ejecución de la presente Directiva no debe servir para justificar retroceso alguno con respecto al nivel de protección ya existente en cada Estado miembro.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Por participación pública debe entenderse cualquier declaración *o* actividad de una persona física o jurídica expresada o realizada en ejercicio *del* derecho a la libertad de expresión y de información sobre un asunto de interés público, como la creación, la exposición, la publicidad u otros tipos de promoción de comunicaciones, publicaciones o trabajos periodísticos, políticos, científicos, académicos, artísticos, de comentario o satíricos, así como cualquier actividad preparatoria directamente relacionada con estas acciones. También puede incluir actividades relacionadas con el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y de reunión pacífica, como la organización o participación en actividades de grupos de presión, manifestaciones y protestas o actividades resultantes del ejercicio del derecho a una buena administración y el derecho a la tutela judicial efectiva, como la presentación de reclamaciones, peticiones o demandas administrativas y judiciales y la participación en audiencias públicas. La participación pública también debe incluir las actividades preparatorias, de apoyo o de asistencia que tengan un vínculo directo e intrínseco con la declaración o la actividad en cuestión y que sean objeto de acciones destinadas a inhibir la participación pública. Además, puede abarcar otras actividades destinadas a informar o influir en la opinión pública o a promover la actuación por parte del público, incluidas las actividades de

Enmienda

(16) Por participación pública debe entenderse cualquier declaración, actividad *o acción preparatoria, de apoyo o asistencial vinculada directamente a estas* de una persona física o jurídica expresada o realizada en ejercicio *de los derechos humanos y fundamentales como por ejemplo el* derecho a la libertad de expresión y de información sobre un asunto de interés público, como la creación, la exposición, la publicidad u otros tipos de promoción de comunicaciones, publicaciones o trabajos periodísticos, políticos, científicos, académicos, artísticos, de comentario o satíricos, así como cualquier actividad preparatoria directamente relacionada con estas acciones. También puede incluir actividades relacionadas con el ejercicio *de la libertad artística y de cátedra,* del derecho a la libertad de asociación y de reunión pacífica, como la organización o participación en actividades de grupos de presión, manifestaciones y protestas o actividades resultantes del ejercicio del derecho a una buena administración y el derecho a la tutela judicial efectiva, como la presentación de reclamaciones, peticiones o demandas administrativas y judiciales y la participación en audiencias públicas. La participación pública también debe incluir las actividades preparatorias, de apoyo o de asistencia que tengan un vínculo directo e intrínseco con la declaración o la actividad en cuestión y que sean objeto de acciones destinadas a inhibir

cualquier entidad pública o privada en relación con una cuestión de interés público, como la organización de investigaciones, encuestas, campañas u otras acciones colectivas, o la participación en ellas.

la participación pública. Además, puede abarcar otras actividades destinadas a informar o influir en la opinión pública o a promover la actuación por parte del público, incluidas las actividades de cualquier entidad pública o privada en relación con una cuestión de interés público, como la organización de investigaciones, encuestas, campañas u otras acciones colectivas, o la participación en ellas.

Enmienda 18

Propuesta de Directiva Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) El concepto de «asunto de interés público» debe incluir también la calidad, la seguridad u otros aspectos pertinentes de bienes, productos o servicios cuando dichos aspectos revistan importancia para la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, el clima o *el disfrute de los derechos fundamentales*. Los litigios puramente individuales entre un consumidor y un fabricante o proveedor de servicios en relación con un bien, producto o servicio solo deben entrar en el ámbito de aplicación de esta Directiva cuando el asunto contenga un elemento de interés público, por ejemplo, cuando un producto o servicio no cumpla las normas medioambientales o de seguridad.

Enmienda

(18) El concepto de «asunto de interés público» ***debe incluir las cuestiones pertinentes para el disfrute de los derechos fundamentales, incluida la igualdad de género, la protección contra la violencia de género y la no discriminación, y la protección del Estado de Derecho, la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación y el medio ambiente***. Debe incluir también la calidad, la seguridad u otros aspectos pertinentes de bienes, productos o servicios cuando dichos aspectos revistan importancia para la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, el clima o ***los derechos de los trabajadores y los consumidores***. Los litigios puramente individuales entre un consumidor y un fabricante o proveedor de servicios en relación con un bien, producto o servicio solo deben entrar en el ámbito de aplicación de esta Directiva cuando el asunto contenga un elemento de interés público, por ejemplo, cuando un producto o servicio no cumpla las normas medioambientales o de seguridad.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva
Considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(19 bis) *Las acusaciones de corrupción, fraude, malversación, blanqueo de capitales, extorsión, coerción, acoso sexual y violencia de género u otras formas de intimidación y delincuencia, o cualquier otro delito o infracción administrativa, incluidos la delincuencia financiera y los delitos medioambientales, se consideran asuntos de interés público. Las actividades destinadas a proteger los valores consagrados en el artículo 2 del TUE, el principio de no injerencia en los procesos democráticos, y que proporcionen o facilitan el acceso público a la información con vistas a luchar contra la desinformación también se consideran asuntos de interés público.*

Enmienda 20

Propuesta de Directiva
Considerando 20

Texto de la Comisión

Enmienda

(20) *Las demandas estratégicas normalmente implican tácticas judiciales utilizadas con mala fe, como la prolongación del procedimiento, la imposición de costes desproporcionados al demandado o la búsqueda de foros de conveniencia. El demandante utiliza estas tácticas para fines distintos del acceso a la justicia. Estas tácticas suelen combinarse con diversas formas de intimidación, acoso o amenazas.*

(20) *El desequilibrio de poder entre las partes que caracteriza a las DECPP suele derivarse del abuso de una ventaja económica o de la influencia política por parte del demandante contra el demandado, junto con la ausencia de base jurídica. Otros indicadores típicos de demandas estratégicas implican tácticas judiciales utilizadas con mala fe, como basarse en una o varias afirmaciones total o parcialmente infundadas, las reclamaciones excesivas, la prolongación del procedimiento o el archivo de los asuntos en una fase posterior del procedimiento, la interposición de múltiples demandas sobre asuntos*

similares, la imposición de costes desproporcionados al demandado o la búsqueda de foros de conveniencia. ***La conducta del demandante en el pasado y, en particular, todo historial de actos de intimidación mediante actuaciones judiciales, también deben considerarse al determinar si los procedimientos judiciales en cuestión son de naturaleza abusiva.*** El demandante utiliza estas tácticas para fines distintos del acceso a la justicia ***o del ejercicio genuino de un derecho.*** Estas tácticas suelen combinarse con diversas formas de intimidación, acoso o amenazas.

Enmienda 21

Propuesta de Directiva Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(20 bis) Las demandas judiciales manifiestamente infundadas o abusivas contra la participación pública son cada vez más sofisticadas y más eficaces; una de las técnicas utilizadas es la presentación de numerosas demandas contra la misma persona y sobre el mismo asunto, lo que significa que esa persona debe defender y abordar todas ellas simultáneamente y en paralelo, lo que incrementa los costes de manera desproporcionada.

Enmienda 22

Propuesta de Directiva Considerando 20 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(20 ter) Las DECPP se caracterizan sistemáticamente por un desequilibrio de poder entre el demandante y el

demandado en términos de recursos financieros y jurídicos. Este desequilibrio de poder suscita especial preocupación si las demandas abusivas se financian directa o indirectamente con cargo a los presupuestos de los Estados y se combinan con otras medidas estatales indirectas y directas contra las organizaciones de medios de comunicación independientes, el periodismo independiente y la sociedad civil.

Enmienda 23

Propuesta de Directiva Considerando 20 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(20 quater) Las demandas judiciales abusivas contra la participación pública vulneran a menudo el derecho de los demandados a la defensa, tal como está reconocido en la Carta, y también pueden afectar a su derecho a un juez imparcial y a la presunción de inocencia.

Enmienda 24

Propuesta de Directiva Considerando 22

Texto de la Comisión

Enmienda

(22) Debe considerarse que un asunto tiene repercusiones transfronterizas a menos que ambas partes estén domiciliadas en el mismo Estado miembro que el órgano jurisdiccional que conoce del asunto. Incluso en aquellos casos en que ambas partes estén domiciliadas en el mismo Estado miembro que el órgano jurisdiccional que conozca del asunto, se considerará que el asunto tiene repercusiones transfronterizas en otros dos

(22) Debe considerarse que un asunto tiene repercusiones transfronterizas a menos que ambas partes estén domiciliadas en el mismo Estado miembro que el órgano jurisdiccional que conoce del asunto. Incluso en aquellos casos en que ambas partes estén domiciliadas en el mismo Estado miembro que el órgano jurisdiccional que conozca del asunto, se considerará que el asunto tiene repercusiones transfronterizas en otros dos

tipos de situaciones. El primer tipo de situación se da cuando el acto específico de participación pública *relativo al asunto de interés público de que se trate sea* relevante para más de un Estado miembro. *Esto incluye*, por ejemplo, *la* participación pública en *actos* organizados por las instituciones de la Unión, *como* las comparecencias en audiencias públicas, o las declaraciones o actividades *relativas a asuntos de especial importancia para más de un Estado miembro*, como la contaminación transfronteriza o las acusaciones de blanqueo de capitales con posibles repercusiones transfronterizas. El segundo tipo de situación en que debe considerarse que un asunto tiene repercusiones transfronterizas lo constituyen aquellos casos en que el demandante o entidades asociadas a este han iniciado procedimientos judiciales simultáneos o anteriores contra el mismo demandado o contra demandados asociados en otro Estado miembro. Estos dos tipos de situaciones tienen en cuenta el contexto específico de las DECPP.

tipos de situaciones. El primer tipo de situación se da cuando el acto específico de participación pública *es* relevante para más de un Estado miembro *debido bien a la dimensión transfronteriza del propio acto, bien al interés legítimo que el público pueda tener en el asunto al que se refiera el acto, incluso si el acto es accesible por medios electrónicos. Estas situaciones incluyen*, por ejemplo, *los actos de* participación pública, como los organizados por las instituciones de la Unión, las comparecencias en audiencias públicas, o *las publicaciones ampliamente difundidas. También podrían incluir* las declaraciones o actividades relativas a asuntos de especial importancia, como la contaminación transfronteriza, o las acusaciones de blanqueo de capitales con posibles repercusiones transfronterizas. *Un acto de participación pública debe considerarse accesible en más de un Estado miembro, en particular, si se lleva a cabo en Internet, por ejemplo, en el caso de campañas en redes sociales o de una cobertura del acto en cuestión en medios de comunicación en línea. La naturaleza ubicua de Internet justifica la consideración de los actos de participación pública que son accesibles en más de un Estado miembro como asuntos con repercusiones transfronterizas. El efecto de los medios de comunicación digitales en el concepto de elementos transfronterizos se ha reconocido ya en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.* El segundo tipo de situación en que debe considerarse que un asunto tiene repercusiones transfronterizas lo constituyen aquellos casos en que el demandante o entidades asociadas a este han iniciado procedimientos judiciales simultáneos o anteriores contra el mismo demandado o contra demandados asociados en otro Estado miembro. Estos dos tipos de situaciones tienen en cuenta el contexto específico de las DECPP.

Enmienda 25

Propuesta de Directiva Considerando 22 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(22 bis) El apoyo debe estar disponible para las personas objeto de demandas judiciales contra la participación pública desde el momento en el que las autoridades competentes tengan noticia de ello y a lo largo de todo el procedimiento, de conformidad con los derechos formulados en la presente Directiva. El apoyo debe prestarse a través de diversos medios, incluida la provisión de información y asesoramiento exhaustivos e independientes, de un modo gratuito y que resulte fácilmente accesible para el público, sobre los procedimientos y los recursos disponibles, sobre la protección contra la intimidación, el acoso y las amenazas de acción judicial, y sobre los derechos de las personas afectadas, además de la prestación de asistencia jurídica en procedimientos civiles transfronterizos y otros procedimientos ulteriores, así como de asesoramiento u otra forma de asistencia legal que se considere pertinente. Los Estados miembros deben disponer la provisión de asistencia financiera y otras medidas de apoyo, incluido el de índole psicológica, a aquellos que sean objeto de demandas judiciales contra la participación pública.

Enmienda 26

Propuesta de Directiva Considerando 22 ter (nuevo)

(22 ter) La participación en demandas judiciales contra la participación pública expone a aquellos que son objeto de las mismas a situaciones particulares de estrés psicológico. La preparación de cara a tales demandas y a la participación en las mismas conllevan además la movilización de recursos valiosos de los demandados de los que a menudo carecen, o que, de otro modo, se habrían invertido en la realización de actos de participación pública. Las asociaciones, organizaciones y otros colectivos, como los sindicatos, y cualesquiera otras personas jurídicas que, de conformidad con los criterios establecidos por su Derecho nacional, tengan interés legítimo en la salvaguardia de los derechos del demandado deben por tanto tener la posibilidad de intervenir en las actuaciones, ya sea en apoyo del demandado o en su nombre, previa autorización de este, o de facilitar información en las procedimientos judiciales previstos para la ejecución de las obligaciones derivadas de la presente Directiva. Tal posibilidad de representación legal debe entenderse sin perjuicio del derecho y de las competencias de los sindicatos y los representantes de los trabajadores a participar en nombre de los trabajadores o en apoyo de estos en procedimientos judiciales de conformidad con otras normas nacionales y de la Unión.

Enmienda 27

Propuesta de Directiva Considerando 23

(23) Los demandados deben poder solicitar las garantías procesales siguientes:

(23) Los demandados deben poder solicitar las garantías procesales siguientes:

la constitución de una caución para cubrir las costas procesales, o las costas procesales y los daños y perjuicios, la desestimación temprana de las demandas judiciales manifiestamente infundadas, recursos contra los procedimientos judiciales abusivos (condena en costas, indemnización por daños y perjuicios y sanciones), o todas ellas al mismo tiempo.

la constitución de una caución para cubrir las costas procesales, o las costas procesales y los daños y perjuicios, la desestimación temprana de las demandas judiciales manifiestamente infundadas, recursos contra los procedimientos judiciales abusivos (condena en costas, indemnización por daños y perjuicios y sanciones), o todas ellas al mismo tiempo.

Las demandas judiciales interpuestas contra personas físicas o jurídicas por causa de su participación pública deben tratarse de un modo rápido y eficaz, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a un juez imparcial.

Enmienda 28

Propuesta de Directiva Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) A fin de proporcionar al demandado una garantía adicional, debe existir la posibilidad de concederle una caución para cubrir las costas procesales y/o los daños y perjuicios en aquellos casos en que el órgano jurisdiccional considere que, aun cuando la demanda no es manifiestamente infundada, existen elementos que apuntan a una utilización abusiva del procedimiento, y que las perspectivas de éxito en el procedimiento principal son escasas. La constitución de una garantía no conlleva un juicio sobre el fondo del asunto, sino que sirve como medida cautelar para garantizar la efectividad de una posible resolución firme por la que se declare que la demanda era abusiva. Corresponde a los Estados miembros decidir si el órgano jurisdiccional ha de ordenar la constitución de cauciones de oficio o a petición del solicitante.

Enmienda

(26) A fin de proporcionar al demandado una garantía adicional, debe existir la posibilidad de concederle una caución para cubrir las costas procesales y/o los daños y perjuicios en aquellos casos en que el órgano jurisdiccional considere que, aun cuando la demanda no es manifiestamente infundada, existen elementos que apuntan a una utilización abusiva del procedimiento, y que las perspectivas de éxito en el procedimiento principal son escasas. ***Cuando la legislación nacional así lo disponga, debe ser posible conceder una caución al demandado en cualquier fase del procedimiento judicial y el juez debe poder ordenar que se asigne al demandado una provisión para tasas judiciales, que será asumida por el demandante, teniendo en cuenta, en su caso, la situación económica de las partes y los costes previsibles del procedimiento.*** La constitución de una garantía no conlleva un juicio sobre el fondo del asunto, sino

que sirve como medida cautelar para garantizar la efectividad de una posible resolución firme por la que se declare que la demanda era abusiva **y cubrir los costes y los daños causados al demandado**. Corresponde a los Estados miembros decidir si el órgano jurisdiccional ha de ordenar la constitución de cauciones de oficio o a petición del solicitante.

Enmienda 29

Propuesta de Directiva Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) Para garantizar una gran celeridad en el procedimiento acelerado de solicitud de desestimación temprana, los Estados miembros pueden fijar plazos para la celebración de las vistas o para que el órgano jurisdiccional adopte una resolución. También pueden adoptar regímenes similares a los de los procedimientos de medidas cautelares. Los Estados miembros deben esforzarse por garantizar que, cuando el demandado haya solicitado otras garantías procesales, la decisión se adopte también con prontitud. A efectos de velar por una tramitación rápida, los Estados miembros podrían tener en cuenta, entre otras cosas, si el demandante ha presentado demandas múltiples o concertadas en asuntos similares y la existencia de intentos de intimidar, acosar o amenazar al demandado.

Enmienda

(29) **Los órganos jurisdiccionales que se ocupen de una solicitud de garantías procesales deberán actuar con celeridad en relación con dicha solicitud, sirviéndose al efecto de los procedimientos más eficientes de los que dispongan con arreglo a la legislación nacional.** Para garantizar una gran celeridad en el procedimiento acelerado de solicitud de desestimación temprana, los Estados miembros pueden fijar plazos para la celebración de las vistas o para que el órgano jurisdiccional adopte una resolución. También pueden adoptar regímenes similares a los de los procedimientos de medidas cautelares. Los Estados miembros deben esforzarse por garantizar que, cuando el demandado haya solicitado otras garantías procesales, la decisión se adopte también con prontitud. A efectos de velar por una tramitación rápida, los Estados miembros podrían tener en cuenta, entre otras cosas, si el demandante ha presentado demandas múltiples o concertadas en asuntos similares y la existencia de intentos de intimidar, acosar o amenazar al demandado.

Enmienda 30

Propuesta de Directiva Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) Cuando el demandado solicite la desestimación temprana, corresponderá al demandante en el procedimiento principal demostrar en el procedimiento acelerado que la demanda no es manifiestamente infundada. Esto no supone una limitación del acceso a la justicia, puesto que el demandante soporta la carga de la prueba en relación con dicha demanda en el procedimiento principal y solo necesita cumplir con el requisito, mucho menos exigente, de demostrar que la demanda no es manifiestamente infundada para evitar una desestimación temprana.

Enmienda

(30) Cuando el demandado solicite la desestimación temprana, corresponderá al demandante en el procedimiento principal demostrar en el procedimiento acelerado que la demanda no es manifiestamente infundada. Esto no supone una limitación del acceso a la justicia, puesto que el demandante soporta la carga de la prueba en relación con dicha demanda en el procedimiento principal y solo necesita cumplir con el requisito, mucho menos exigente, de demostrar que la demanda no es manifiestamente infundada para evitar una desestimación temprana. ***Además, las decisiones de desestimación temprana siempre deben ser adoptadas por un juez, caso por caso, y el demandante deben tener siempre derecho a interponer un recurso contra la resolución temprana.***

Enmienda 31

Propuesta de Directiva Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) Las costas deben incluir todas las costas procesales, incluida la totalidad de los costes de representación legal en que haya incurrido el demandado, a menos que dichos costes sean excesivos. El mero hecho de que los costes de representación legal superen los importes establecidos en los cuadros de honorarios establecidos por ley no implica necesariamente que sean excesivos. ***La plena*** indemnización por daños y perjuicios ***debe incluir tanto los daños materiales como los inmateriales, así como los daños físicos y psicológicos.***

Enmienda

(31) Las costas deben incluir todas las costas procesales, incluida la totalidad de los costes de representación legal, ***incluidos los gastos previos al juicio,*** en que haya incurrido el demandado, a menos que dichos costes sean excesivos. El mero hecho de que los costes de representación legal superen los importes establecidos en los cuadros de honorarios establecidos por ley no implica necesariamente que sean excesivos, ***pero permite que se pueda condenar a soportar tales costes en su totalidad. Cuando la legislación nacional no disponga la condena plena en costas***

por la cuantía que supere los importes fijados en los cuadros de honorarios establecidos por ley, el órgano jurisdiccional debe poder dictar dicha condena por cualquier otra vía disponible, de conformidad con la legislación nacional, incluida la vía de la indemnización por daños y perjuicios.

Enmienda 32

Propuesta de Directiva Considerando 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(31 bis) La plena indemnización por daños y perjuicios debe incluir tanto los daños materiales como los inmateriales, así como los daños físicos y psicológicos y al buen nombre. Para que el demandado pueda reclamar daños y perjuicios de una manera sencilla y oportuna, debe contemplarse la posibilidad de solicitar daños y perjuicios en el mismo procedimiento que se incoe contra el demandado, cuando proceda, mediante una demanda de reconvección. Los daños materiales deben incluir, en particular, los honorarios de los abogados que no sean reembolsables como costas, los gastos de viaje y los costes médicos, en especial la atención psicológica. Los daños materiales deben incluir los gastos previos al juicio, siempre que el Derecho nacional o la presente Directiva no los incluyan en las costas. Los gastos previos al juicio también deben incluir los gastos necesarios en los que se incurre en la defensa de los derechos de la persona contra las demandas abusivas, como los honorarios de los abogados. Los daños inmateriales deben incluir, en particular, distintas formas de daño físico o psicológico, el dolor y el sufrimiento o la angustia emocional relacionados con los procedimientos judiciales, el daño reputacional y, en general, cualquier tipo

de daño intangible.

Enmienda 33

Propuesta de Directiva Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) El principal objetivo que se persigue al dar a los órganos jurisdiccionales la posibilidad de imponer sanciones es disuadir a los demandantes potenciales de interponer demandas abusivas contra la participación pública. Dichas sanciones deben ir en proporción a los elementos de abuso detectados. A la hora de fijar los importes de las sanciones, los órganos jurisdiccionales podrían tener en cuenta el posible efecto perjudicial o disuasorio de los procedimientos sobre la participación pública —incluido en lo que respecta a la naturaleza de la demanda—, si el demandante ha interpuesto demandas múltiples o concertadas en asuntos similares, y la existencia de intentos de intimidar, acosar o amenazar al demandado.

Enmienda

(32) El principal objetivo que se persigue al dar a los órganos jurisdiccionales la posibilidad de imponer sanciones es disuadir a los demandantes potenciales de interponer demandas abusivas contra la participación pública. Dichas sanciones deben ***determinarse caso por caso e*** ir en proporción a los elementos de abuso detectados. A la hora de fijar los importes de las sanciones, los órganos jurisdiccionales podrían tener en cuenta el posible efecto perjudicial o disuasorio de los procedimientos sobre la participación pública —incluido en lo que respecta a la naturaleza de la demanda—, si el demandante ha interpuesto demandas múltiples o concertadas en asuntos similares, y la existencia de intentos de intimidar, acosar o amenazar al demandado.

Enmienda 34

Propuesta de Directiva Considerando 32 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(32 bis) Con el fin de garantizar que el público pueda adquirir conocimiento de las decisiones de los tribunales, los Estados miembros deben establecer un registro nacional de acceso público de las resoluciones judiciales que incidan en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, de conformidad con las normas nacionales y de la Unión sobre

la protección de los datos personales. La Comisión debe establecer un registro de la Unión de acceso público sobre la base de la información de los registros de los Estados miembros relativa a las resoluciones judiciales que incidan en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, de conformidad con las normas de la Unión sobre la protección de datos personales.

Enmienda 35

Propuesta de Directiva Considerando 33

Texto de la Comisión

(33) En el contexto transfronterizo, también es importante reconocer la amenaza que suponen las DECPP interpuestas en terceros países contra periodistas, defensores de los derechos humanos y otras personas que realizan actos de participación pública domiciliadas en la Unión Europea. Pueden dar lugar a condenas por daños y perjuicios excesivas dictadas contra ***periodistas, defensores de los derechos humanos u otras personas de la Unión***. Los procedimientos judiciales en terceros países son más complejos y costosos para las víctimas. Con el fin de proteger la democracia y la libertad de expresión y de información en la Unión Europea y evitar que las garantías previstas en la presente Directiva se vean socavadas por el recurso a procedimientos judiciales en otras jurisdicciones, es importante ofrecer también protección contra las demandas judiciales manifiestamente infundadas y abusivas en terceros países.

Enmienda

(33) En el contexto transfronterizo, también es importante reconocer la amenaza que suponen las DECPP interpuestas en terceros países contra periodistas, defensores de los derechos humanos y otras personas que realizan actos de participación pública domiciliadas en la Unión Europea. Pueden dar lugar a condenas por daños y perjuicios excesivas dictadas contra ***personas que realizan actos de participación pública***. Los procedimientos judiciales en terceros países son más complejos y costosos para las víctimas. Con el fin de proteger la democracia y la libertad de expresión y de información en la Unión Europea y evitar que las garantías previstas en la presente Directiva se vean socavadas por el recurso a procedimientos judiciales en otras jurisdicciones, es importante ofrecer también protección contra las demandas judiciales manifiestamente infundadas y abusivas en terceros países.

Enmienda 36

Propuesta de Directiva Considerando 33 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(33 bis) *En lo que atañe a la competencia respecto a demandas de difamación o de otra índole basadas en el Derecho civil o mercantil que puedan constituir demandas judiciales abusivas contra la participación pública, el Estado miembro de domicilio del demandado deberá considerarse el único foro, teniendo debidamente en cuenta los casos en los que los demandados en asuntos de difamación sean personas físicas. Salvo esa norma relativa a los casos que inciden en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, esta no debe afectar a la aplicación del Reglamento Bruselas I.*

Enmienda 37

Propuesta de Directiva Considerando 33 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(33 ter) *La presente Directiva establece un criterio especial respecto a la legislación aplicable a las publicaciones como actos de participación pública. En las demandas relativas a una publicación como acto de participación pública, deberá considerarse que la legislación aplicable es la del lugar al que se dirige la publicación en cuestión. En caso de no poder identificarse tal lugar, la legislación aplicable será la del lugar de control editorial u otra actividad pertinente con respecto al acto de participación pública. En los casos distintos a los que cubre tal excepción, la presente Directiva no debe afectar a la aplicación del Reglamento Roma II.*

Enmienda 38

Propuesta de Directiva
Considerando 34

Texto de la Comisión

(34) Esta Directiva crea un nuevo criterio especial de competencia con el fin de garantizar que las víctimas de DECPP en la Unión Europea dispongan de una vía de recurso eficaz en la Unión contra las demandas judiciales abusivas interpuestas ante órganos jurisdiccionales de terceros países. Este criterio especial de competencia permite a las víctimas domiciliadas en la Unión Europea solicitar, ante los órganos jurisdiccionales de su lugar de domicilio, una indemnización por los daños y perjuicios y las costas relacionados con el procedimiento ante el órgano jurisdiccional del tercer país. Este derecho será aplicable con independencia del domicilio en el tercer país del demandante en el procedimiento.

Enmienda

(34) Esta Directiva crea un nuevo criterio especial de competencia con el fin de garantizar que las víctimas de DECPP en la Unión Europea dispongan de una vía de recurso eficaz en la Unión contra las demandas judiciales abusivas interpuestas ante órganos jurisdiccionales de terceros países. Este criterio especial de competencia permite a las víctimas domiciliadas en la Unión Europea solicitar, ante los órganos jurisdiccionales de su lugar de domicilio, una indemnización por los daños y perjuicios y las costas ***en que se haya incurrido, o respecto a las que sea razonable prever que se incurra,*** relacionados con el procedimiento ante el órgano jurisdiccional del tercer país. Este derecho será aplicable con independencia del domicilio en el tercer país del demandante en el procedimiento.

Enmienda 39

Propuesta de Directiva
Considerando 34 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(34 bis) Los Estados miembros deben instar a las organizaciones de la sociedad civil y colaborar estrechamente con ellas, incluidas las organizaciones no gubernamentales reconocidas y activas que trabajen con personas objeto de demandas judiciales abusivas contra la participación pública, en particular en lo que respecta a las iniciativas de formulación de políticas, campañas de información y concienciación, programas de investigación y educación, actividades de formación, y al seguimiento y la evaluación del impacto de tales medidas.

Enmienda 40

Propuesta de Directiva Considerando 34 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(34 ter) *Las disposiciones y salvaguardas de la presente Directiva deben aplicarse a todas las demandas judiciales abusivas contra la participación pública pendientes ante un órgano jurisdiccional nacional en la fecha de entrada en vigor de las normas nacionales de transposición de la Directiva y posteriormente a dicha fecha.*

Enmienda 41

Propuesta de Directiva Considerando 34 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(34 quater) *Debe animarse a los Estados miembros a que adopten las medidas apropiadas con el fin de facilitar su cooperación para mejorar el acceso de las personas que son objeto de demandas judiciales contra la participación pública a la información sobre las garantías procesales establecidas en la presente Directiva y en la legislación nacional. Tal cooperación debe abarcar el intercambio de información sobre las prácticas vigentes en los Estados miembros en asuntos transfronterizos y la prestación de asistencia, cuando proceda, a redes y organismos europeos, como la Agencia de los Derechos Fundamentales, que trabajen en asuntos que atañan directamente a quienes son objeto de demandas judiciales contra la participación pública.*

Enmienda 42

Propuesta de Directiva Considerando 34 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(34 quinquies) Con el debido respeto a la independencia de la profesión jurídica, los Estados miembros deben promover la adopción por parte de las asociaciones profesionales de normas deontológicas que orienten la conducta de los profesionales del Derecho, con el fin de desalentar la asunción de litigios abusivos contra la participación pública, incluida, cuando proceda, la aplicación de sanciones disciplinarias por la vulneración de tales normas. Dichas medidas deben desarrollarse en estrecha cooperación con las partes interesadas pertinentes, como las asociaciones profesionales, los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil.

Enmienda 43

Propuesta de Directiva Considerando 34 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(34 sexies) La recogida de datos es fundamental para documentar casos de demandas abusivas y aportar soluciones para prevenirlas. La presente Directiva debe establecer criterios comunes para normalizar los procedimientos de recogida de datos en los Estados miembros y garantizar la recogida de datos comparables. Los Estados miembros deben facilitar periódicamente a la Comisión los datos disponibles que reflejen el modo en que las personas que son objeto de demandas judiciales contra la participación pública han accedido a las garantías formuladas en la presente Directiva. Sobre la base de los datos

aportados por los Estados miembros, la Comisión presentará un informe cada cinco años sobre la evaluación y la revisión de la presente Directiva al Parlamento Europeo y al Consejo. Dichos informes se harán públicos.

Enmienda 44

Propuesta de Directiva Considerando 36

Texto de la Comisión

(36) La presente Directiva complementa la Recomendación de la Comisión sobre la protección de periodistas y defensores de los derechos humanos que participan en la esfera pública frente a procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos («demandas estratégicas contra la participación pública»). La presente Recomendación se dirige a los Estados miembros y ofrece un amplio conjunto de medidas entre las que figuran la formación, la sensibilización, el apoyo a las víctimas de demandas judiciales abusivas y la recopilación de datos, así como la presentación de informes sobre los procedimientos judiciales contra la participación pública y el seguimiento de estos.

Enmienda

(36) La presente Directiva complementa la Recomendación de la Comisión sobre la protección de periodistas y defensores de los derechos humanos que participan en la esfera pública frente a procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos («demandas estratégicas contra la participación pública»). La presente Recomendación se dirige a los Estados miembros y ofrece un amplio conjunto de medidas entre las que figuran la formación, la sensibilización, el apoyo a las víctimas de demandas judiciales abusivas y la recopilación de datos, así como la presentación de informes sobre los procedimientos judiciales contra la participación pública y el seguimiento de estos. ***Al transponer la presente Directiva, los Estados miembros deberán prestar especial atención a la aplicación de la Recomendación de la Comisión, en particular, respecto a la inclusión de garantías similares a las dispuestas en la presente Directiva en relación con los asuntos nacionales no contemplados en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, y a la prestación de asistencia jurídica a los demandados de una manera asequible y fácilmente accesible, y deberán considerar la inclusión de disposiciones específicas a tal efecto en sus leyes nacionales de transposición. Asimismo, debe animarse a los Estados miembros a que consideren la posibilidad***

de crear un fondo de apoyo a las víctimas de DECPP, que debería destinarse directamente a abonar honorarios de abogados o prestar asistencia jurídica y apoyo psicológico.

Enmienda 45

Propuesta de Directiva Considerando 36 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(36 bis) La presente Directiva establece normas relativas a medidas exhaustivas de apoyo y prevención, mecanismos de apoyo no financiero, como la prestación de asistencia jurídica y apoyo psicológico, así como medidas de formación, concienciación y recopilación de datos. También persigue garantizar la recogida de datos estableciendo criterios comunes a escala de la Unión. Debe establecerse un centro de referencia nacional para recopilar y compartir información sobre todas las organizaciones que proporcionan orientación y asistencia a las personas objeto de demandas judiciales abusivas contra la participación pública. Entre estas organizaciones pueden figurar asociaciones de profesionales de la Justicia, consejos de prensa y medios de comunicación, asociaciones que agrupen a defensores de los derechos humanos, asociaciones a escala nacional y de la Unión, bufetes de abogados que defienden pro bono a las personas objeto de demandas judiciales manifiestamente infundadas o abusivas contra la participación pública, consultorios jurídicos gratuitos de universidades y otras organizaciones no gubernamentales.

Enmienda 46

Propuesta de Directiva
Considerando 36 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(36 ter) *Para tratar de prevenir que se interpongan DECPP y proteger a las personas físicas o jurídicas contra las que se dirigen tales demandas, es crucial promover campañas pertinentes de información y concienciación, educación y formación, también sobre los derechos de dichas personas y los mecanismos de protección.*

Enmienda 47

Propuesta de Directiva
Considerando 36 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(36 quater) *La formación de los periodistas, otros profesionales de los medios de comunicación y los defensores de los derechos humanos debe reforzar su capacidad para hacer frente a demandas abusivas contra la participación pública. Dicha formación debe centrarse en el reconocimiento de estas demandas, el modo de gestionar el ser víctima de ellas y la aportación de información sobre los derechos y obligaciones de las víctimas para que puedan tomar las medidas necesarias para protegerse contra este tipo de demandas. También se debe proporcionar formación a los profesionales del Derecho, a fin de mejorar su sensibilización sobre las demandas abusivas, de forma que puedan detectarlas en una fase muy temprana.*

Enmienda 48

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La presente Directiva establece garantías contra los procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos en asuntos civiles **con repercusiones transfronterizas incoados** contra **personas físicas y jurídicas, en particular periodistas y defensores de los derechos humanos, con motivo de su realización de** actos de participación pública.

Enmienda

La presente Directiva establece **un conjunto de normas mínimas de protección y** garantías contra los procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos en asuntos civiles, **así como** contra **las amenazas de incoar tales procedimientos**, con repercusiones transfronterizas incoados contra personas físicas y jurídicas **que realizan** actos de participación pública.

Enmienda 49

**Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1**

Texto de la Comisión

La presente Directiva se aplicará a los asuntos civiles o mercantiles con repercusiones transfronterizas, con independencia de la naturaleza del órgano jurisdiccional. No se aplicará, en particular, a las materias fiscal, aduanera ni administrativa, ni tampoco a la responsabilidad del Estado por acciones u omisiones en el ejercicio de su autoridad (*acta iure imperii*).

Enmienda

La presente Directiva se aplicará a los asuntos civiles o mercantiles con repercusiones transfronterizas, **incluidas las medidas provisionales y cautelares, las demandas reconventionales y otros tipos de medidas correctoras existentes en virtud de otros instrumentos**, con independencia de la naturaleza del órgano jurisdiccional. No se aplicará, en particular, a las materias fiscal, aduanera ni administrativa, ni tampoco a la responsabilidad del Estado por acciones u omisiones en el ejercicio de su autoridad (*acta iure imperii*).

Enmienda 50

**Propuesta de Directiva
Artículo 2 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

**Artículo 2 bis
Requisitos mínimos**

1. *Los Estados miembros podrán adoptar o mantener disposiciones más favorables que las garantías previstas en la presente Directiva contra las demandas judiciales manifiestamente infundadas y abusivas en asuntos civiles.*

2. *La aplicación de la presente Directiva no constituirá en ninguna circunstancia motivo para reducir el nivel de protección ya garantizado por los Estados miembros en los ámbitos regulados por la presente Directiva.*

Enmienda 51

Propuesta de Directiva Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión

1. toda declaración o actividad de una persona física o jurídica expresada o realizada en ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de información en relación con un asunto de interés público, así como cualquier acción preparatoria, de apoyo o de asistencia directamente relacionada con dicha declaración o actividad. Esto incluye las reclamaciones, las peticiones, las demandas administrativas o judiciales y la participación en audiencias públicas.

Enmienda

1. **«Participación pública»:** toda declaración o actividad de una persona física o jurídica expresada o realizada en ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de información, **la libertad de cátedra o la libertad de reunión y de asociación**, en relación con un asunto de interés público, así como cualquier acción preparatoria, de apoyo o de asistencia directamente relacionada con dicha declaración o actividad. Esto incluye las reclamaciones, las peticiones, las demandas administrativas o judiciales y la participación en audiencias públicas, **así como la creación, exhibición, publicidad u otro tipo de promoción de comunicaciones, publicaciones u obras periodísticas, políticas, científicas, académicas, artísticas o satíricas.**

Enmienda 52

Propuesta de Directiva Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, *el clima* o el *disfrute de los derechos fundamentales*;

Enmienda

a) ***los derechos fundamentales, incluida la igualdad de género, la libertad de los medios de comunicación y los derechos laborales y de los consumidores, así como*** la salud pública, la seguridad, el medio ambiente o el *clima*;

Enmienda 53

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) las actividades de personas o entidades de notoriedad o interés público;

Enmienda

b) las actividades de personas o entidades de notoriedad o interés público, ***incluidos los funcionarios públicos y las entidades privadas***;

Enmienda 54

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) acusaciones de corrupción, fraude o *delincuencia*;

Enmienda

d) acusaciones de corrupción, fraude, ***malversación, blanqueo de capitales, extorsión, coerción, acoso sexual y violencia de género u otras formas de intimidación, o cualquier otro delito penal o infracción administrativa, incluidos los delitos medioambientales***;

Enmienda 55

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) actividades destinadas a luchar

Enmienda

e) actividades destinadas a ***proteger***

contra la desinformación.

los valores consagrados en el artículo 2 del TUE, el principio de no injerencia en los procesos democráticos, y a proporcionar o facilitar acceso público a la información con vistas a luchar contra la desinformación.

Enmienda 56

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) actividades académicas, científicas, artísticas y de investigación;

Enmienda 57

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

«Demandas abusivas contra la participación pública»: las demandas abusivas interpuestas en relación con la participación pública que sean total o parcialmente infundadas y cuyo principal objetivo sea impedir, restringir o penalizar la participación pública. Los indicios de tal objetivo pueden ser:

«Demandas abusivas contra la participación pública»: las demandas abusivas interpuestas en relación con la participación pública que sean total o parcialmente infundadas, *con elementos que apunten a un uso indebido del proceso judicial con fines distintos al de afirmar, reivindicar o ejercer un derecho* y cuyo principal objetivo sea impedir, restringir o penalizar la participación pública. Los indicios de tal objetivo pueden ser:

Enmienda 58

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3 – letra -a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

-a) el uso indebido de la ventaja

económica o la influencia política por parte del demandante contra el demandado, dando lugar a un desequilibrio de poder entre las dos partes;

Enmienda 59

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3 – letra c

Texto de la Comisión

c) la intimidación, el acoso o las amenazas por parte del demandante o de sus representantes.

Enmienda

c) la intimidación, el acoso o las amenazas por parte del demandante o de sus representantes, *antes del procedimiento o durante el mismo, así como todo historial de actos de intimidación por parte del demandante;*

Enmienda 60

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) el uso de mala fe de tácticas procesales, como la demora en el procedimiento, el ejercicio de una acción sujeta a la competencia del órgano jurisdiccional que tratará la demanda de forma más favorable o el archivo de los asuntos en una fase posterior del procedimiento.

Enmienda 61

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) el acto de participación pública *relativo a un asunto de* interés público

Enmienda

a) el acto de participación pública sea relevante para más de un Estado miembro,

contra el que se *haya presentado la demanda* sea relevante para más de un Estado miembro, o

bien debido a la dimensión transfronteriza del propio acto, bien debido al interés legítimo que el público pueda tener en el asunto al que se refiera el acto, también si el acto es accesible por medios electrónicos, o

Enmienda 62

Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros *podrán disponer* que las medidas relativas a las garantías procesales previstas en los capítulos III y IV puedan ser adoptadas de oficio por el órgano jurisdiccional que conozca del asunto.

Enmienda

3. Los Estados miembros *dispondrán* que las medidas relativas a las garantías procesales previstas en los capítulos III y IV puedan ser adoptadas de oficio por el órgano jurisdiccional que conozca del asunto.

Enmienda 63

Propuesta de Directiva Artículo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 5 bis

Procedimiento judicial acelerado

Los Estados miembros velarán por que los órganos jurisdiccionales que se ocupen de las solicitudes a que se refiere el artículo 5 actúen en los procedimientos respecto a los que se haya formulado la solicitud, sirviéndose al efecto de los procedimientos más acelerados de los que dispongan con arreglo a la legislación nacional, tomando en consideración las circunstancias del asunto concreto, el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a un juicio justo.

Enmienda 64

**Propuesta de Directiva
Artículo 5 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 5 ter

***Asistencia a personas físicas o jurídicas
que realicen actos de participación
pública***

Los Estados miembros velarán por que las personas físicas o jurídicas que realicen actos de participación pública dispongan de acceso, como proceda, a medidas de apoyo, y en particular, a las que siguen:

- a) información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, sobre la protección frente a actos de intimidación, represalias o amenazas de emprender acciones legales, y sobre sus derechos; y***
- b) asistencia jurídica de conformidad con la Directiva 2003/8/CE del Consejo, y con arreglo a la legislación nacional, asistencia jurídica en procedimientos ulteriores, y asesoramiento jurídico u otra forma de asistencia jurídica;***
- c) asistencia financiera y otras medidas de apoyo, incluido el de índole psicológica, a quienes sean objeto de demandas judiciales contra la participación pública.***

Enmienda 65

**Propuesta de Directiva
Artículo 7 – párrafo 1**

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que los

Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que los

órganos jurisdiccionales que conozcan de procedimientos judiciales contra la participación pública puedan permitir que las **ONG dedicadas a** la salvaguardia o la promoción de los derechos de las personas que realizan actos de participación pública intervengan en dichos procedimientos, ya sea en apoyo del demandado o con el fin de facilitar información.

órganos jurisdiccionales que conozcan de procedimientos judiciales contra la participación pública puedan permitir que las **asociaciones, organizaciones y otros colectivos, como los sindicatos, y cualesquiera otras personas jurídicas que, de conformidad con los criterios establecidos por su Derecho nacional, tengan interés legítimo en** la salvaguardia o la promoción de los derechos de las personas que realizan actos de participación pública intervengan en dichos procedimientos, ya sea en apoyo del demandado o **en su nombre, previa autorización de este,** o con el fin de facilitar información, **en todo procedimiento judicial previsto para la ejecución de las obligaciones derivadas de la presente Directiva. Esta disposición se entiende sin perjuicio de los derechos existentes de representación e intervención garantizados por otras normas nacionales y de la Unión.**

Enmienda 66

Propuesta de Directiva Artículo 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros garantizarán que, en los procedimientos judiciales contra la participación pública, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto esté facultado para exigir al demandante que constituya una caución para las costas procesales, **o para las costas procesales** y los daños y perjuicios, si considera necesaria dicha caución en razón de la presencia de elementos que indiquen que la demanda podría ser abusiva.

Enmienda

Los Estados miembros garantizarán que, en los procedimientos judiciales contra la participación pública, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto esté facultado para exigir al demandante que constituya una caución para las costas procesales, **incluida la totalidad de los gastos de representación legal en que haya incurrido el demandado** y los daños y perjuicios, si considera necesaria dicha caución en razón de la presencia de elementos que indiquen que la demanda podría ser abusiva. **Si la legislación nacional prevé tal posibilidad, podrá concederse una caución al demandado en cualquier fase del procedimiento judicial.**

Enmienda 67

Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros **podrán fijar** plazos para el ejercicio del derecho a presentar una solicitud de desestimación temprana. Estos plazos serán proporcionados y no harán imposible o excesivamente difícil dicho ejercicio.

Enmienda

2. Los Estados miembros **fijarán** plazos para el ejercicio del derecho a presentar una solicitud de desestimación temprana. Estos plazos serán proporcionados, **razonables** y no harán imposible o excesivamente difícil dicho ejercicio.

Enmienda 68

Propuesta de Directiva Artículo 14 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que a los demandantes que hayan interpuesto una demanda abusiva contra la participación pública se les **pueda condenar** a soportar todas las costas procesales, incluida la totalidad de los gastos de representación legal en que haya incurrido el demandado, salvo que dichos gastos sean excesivos.

Enmienda

Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que a los demandantes que hayan interpuesto una demanda abusiva contra la participación pública se les **condene** a soportar todas las costas procesales, incluida la totalidad de los gastos de representación legal en que haya incurrido el demandado, salvo que dichos gastos sean excesivos. **Cuando la legislación nacional no garantice la condena plena en costas de representación legal que superen los importes establecidos en los cuadros de honorarios establecidos por ley, los Estados miembros velarán por que tales costas se sufraguen plenamente por otro medio disponible, de conformidad con la legislación nacional y, cuando proceda, mediante la indemnización por daños y perjuicios con arreglo al artículo 15.**

Enmienda 69

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que toda persona física o jurídica que haya sufrido un perjuicio como consecuencia de una demanda judicial abusiva contra la participación pública pueda reclamar y obtener una indemnización plena por dicho perjuicio.

Enmienda

Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que toda persona física o jurídica que haya sufrido un perjuicio como consecuencia de una demanda judicial abusiva contra la participación pública pueda reclamar y obtener una indemnización plena por dicho perjuicio ***que cubra daños materiales o morales, incluido el daño a la reputación, sin necesidad de incoar un procedimiento judicial específico a tal efecto.***

Enmienda 70

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los Estados miembros se asegurarán de que los órganos jurisdiccionales que imponen sanciones tomen en la debida consideración:

- i) la situación económica del demandante;***
- ii) la naturaleza y el número de elementos detectados que indiquen un abuso.***

Enmienda 71

Propuesta de Directiva
Artículo 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 16 bis
Registros nacionales

Los Estados miembros adoptarán las medidas pertinentes para establecer un registro nacional de acceso público de las resoluciones judiciales que recaigan en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, de conformidad con las normas nacionales y de la Unión sobre protección de datos personales.

Enmienda 72

Propuesta de Directiva Artículo 18 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros garantizarán que, cuando se haya incoado un procedimiento judicial abusivo contra una persona física o jurídica domiciliada en un Estado miembro ante un órgano jurisdiccional de un tercer país con motivo de su realización de actos de participación pública, dicha persona **pueda** solicitar, ante los órganos jurisdiccionales del lugar en que esté domiciliada, una indemnización por los daños y perjuicios que haya sufrido y por los gastos en que haya incurrido en relación con el procedimiento ante el órgano jurisdiccional del tercer país, con independencia del domicilio en el tercer país del demandante en el procedimiento.

Enmienda

Los Estados miembros garantizarán que, cuando se haya incoado un procedimiento judicial abusivo contra una persona física o jurídica domiciliada en un Estado miembro ante un órgano jurisdiccional de un tercer país con motivo de su realización de actos de participación pública, dicha persona **tenga derecho a** solicitar, ante los órganos jurisdiccionales del lugar en que esté domiciliada, una indemnización por los daños y perjuicios que haya sufrido y por los gastos en que haya incurrido en relación con el procedimiento ante el órgano jurisdiccional del tercer país, con independencia del domicilio en el tercer país del demandante en el procedimiento.

Enmienda 73

Propuesta de Directiva Capítulo V bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Capítulo V bis

Competencia judicial, legislación aplicable y relaciones con los instrumentos de Derecho internacional privado de la Unión

Enmienda 74

Propuesta de Directiva Artículo 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 18 bis

Competencia respecto a demandas por difamación

En lo que atañe a las demandas por difamación o de otra índole basadas en el Derecho civil o mercantil que puedan constituir demandas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva, el domicilio del demandado se considerará el único foro, teniendo debidamente en cuenta los casos en los que las víctimas de difamación sean personas físicas.

Enmienda 75

Propuesta de Directiva Artículo 18 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 18 ter

*Relaciones con el Reglamento Bruselas I
Exceptuando lo dispuesto en el artículo 18 bis de la presente Directiva, esta no afectará a la aplicación del Reglamento Bruselas I.*

Enmienda 76

Propuesta de Directiva Artículo 18 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 18 quater

*Legislación aplicable a las publicaciones
como actos de participación pública*

*En las demandas relativas a una
publicación como acto de participación la
legislación aplicable será la del lugar al
que se dirige la publicación en cuestión.
En caso de que tal lugar no pudiera
identificarse, la legislación aplicable será
la del lugar de control editorial u otra
actividad pertinente con respecto al acto
de participación pública.*

Enmienda 77

**Propuesta de Directiva
Artículo 18 quinquies (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 18 quinquies

Relaciones con el Reglamento Roma II

*Exceptuando lo dispuesto en el artículo
18 quater de la presente Directiva, esta no
afectará a la aplicación del Reglamento
Roma II.*

Enmienda 78

**Propuesta de Directiva
Capítulo V ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Capítulo V ter

Otras disposiciones

Enmienda 79

**Propuesta de Directiva
Artículo 18 sexies (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 18 sexies

Registro de la Unión

La Comisión adoptará las medidas pertinentes para establecer un registro de la Unión de acceso público sobre la base de la información facilitada de conformidad con el artículo 16 bis relativo a las resoluciones judiciales que recaigan en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, de conformidad con las normas de la Unión sobre protección de datos personales.

Enmienda 80

**Propuesta de Directiva
Artículo 18 septies (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 18 septies

Sensibilización

Los Estados miembros adoptarán las acciones pertinentes, también a través de medios electrónicos, encaminadas a fomentar la sensibilización respecto a las demandas estratégicas contra la participación pública y a las garantías procesales formulada en la presente Directiva contra dichas demandas. Estas acciones pueden consistir en campañas de información y concienciación, así como programas de investigación y educación, en su caso en cooperación con organizaciones pertinentes de la sociedad civil y otras partes interesadas.

Enmienda 81

**Propuesta de Directiva
Artículo 18 octies (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 18 octies

Ventanilla única

Los Estados miembros, con el apoyo de la Comisión, adoptarán las medidas apropiadas para establecer una «ventanilla única» que comprenda redes nacionales específicas de abogados especializados, profesionales del Derecho y psicólogos, con la que las víctimas de DECPP puedan ponerse en contacto, y a través de la que puedan recibir orientación y obtener un acceso sencillo a la información sobre tales demandas, así como protección frente a estas, también en lo que atañe a la asistencia jurídica y al apoyo financiero y psicológico.

Enmienda 82

**Propuesta de Directiva
Artículo 18 nonies (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 18 nonies

Formación de los profesionales

- 1. Con el debido respeto a la independencia de la profesión jurídica, los Estados miembros recomendarán que los responsables de la formación de juristas impartan formación tanto general como especializada con el fin de promover el conocimiento de las demandas estratégicas contra la participación pública y las garantías procesales contra tales demandas dispuestas en la presente Directiva.***
- 2. Sin perjuicio de la independencia judicial y de las diferencias en la organización de los sistemas judiciales en la Unión, los Estados miembros***

solicitarán a los responsables de la formación de los jueces que velen por que se imparta tanto formación general como especializada, con el fin de mejorar la concienciación de los jueces respecto de las necesidades de las personas físicas y jurídicas que realizan actos de participación pública.

3. Mediante sus servicios públicos o la financiación de las organizaciones de apoyo en materia de DECPP, los Estados miembros promoverán las iniciativas que propicien que quienes prestan su apoyo a las víctimas de demandas judiciales manifiestamente infundadas o abusivas contra la participación pública reciban la formación adecuada.

Enmienda 83

Propuesta de Directiva Artículo 18 decies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 18 decies

Cooperación y coordinación de los servicios

Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas con el fin de facilitar la cooperación entre Estados miembros para mejorar el acceso de las personas que son objeto de demandas judiciales manifiestamente infundadas o abusivas contra la participación pública a la información sobre las garantías procesales establecidas en la presente Directiva y en la legislación nacional. Dicha cooperación se destinará al menos a lo siguiente:

- a) el intercambio de prácticas vigentes; y*
- b) la prestación de asistencia a las redes europeas que trabajan en asuntos*

que atañen directamente a quienes son objeto de demandas judiciales manifiestamente infundadas o abusivas contra la participación pública.

Enmienda 84

Propuesta de Directiva Artículo 18 undecies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 18 undecies

Normas deontológicas para los profesionales del Derecho

Con el debido respeto por la independencia de la profesión jurídica, los Estados miembros deben promover la adopción por parte de las asociaciones profesionales de normas deontológicas que orienten la conducta de los profesionales del Derecho, con el fin de desalentar la asunción de litigios abusivos contra la participación pública y, cuando proceda, consideren tomar medidas que sancionen toda vulneración de tales normas.

Enmienda 85

Propuesta de Directiva Artículo 18 duodecies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 18 duodecies

Recopilación de datos

1. *Los Estados miembros confiarán a una o varias autoridades la recopilación y agregación de datos sobre demandas abusivas contra la participación pública iniciadas en su jurisdicción, teniendo en cuenta sus acuerdos institucionales en materia de estadísticas judiciales y*

respetando plenamente los requisitos de protección de datos.

2. *Los datos a los que se refiere el apartado 1 incluirán, en particular, lo siguiente:*

- a) el número de demandas abusivas contra la participación pública interpuestas en el año de que se trate;*
- b) el número de demandas abusivas contra la participación pública desestimadas de forma temprana por basarse en reclamaciones total o parcialmente infundadas;*
- c) el número de procedimientos judiciales, clasificados por tipo de parte demandada (por ejemplo, periodista, defensor de los derechos humanos, organización de medios de comunicación);*
- d) el número de procedimientos judiciales, clasificados por tipo de parte demandante (por ejemplo, político, particular, empresa, entidad extranjera);*
- e) cifras sobre los actos de participación pública que motivaron los procedimientos judiciales;*
- f) cifras sobre el importe estimado de la indemnización inicial solicitada por las partes demandantes;*
- g) una descripción de los diferentes fundamentos jurídicos invocados por las partes demandantes y las cifras correspondientes;*
- h) cifras sobre la duración de los procedimientos, incluidas todas las instancias;*
- i) cifras sobre los elementos transfronterizos;*
- j) según su disponibilidad, otros datos, incluidos los relativos a las costas judiciales de los procedimientos y, en su caso, las cifras pertinentes sobre los antecedentes históricos de los asuntos;*

k) el tipo de demanda interpuesta sobre la base de la presente Directiva y, en su caso, la Recomendación de la Comisión que la complementa.

Enmienda 86

Propuesta de Directiva Artículo 20 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros facilitarán a la Comisión toda la información pertinente relativa a la aplicación de la presente Directiva a más tardar [*cinco* años a partir de la fecha de transposición]. Basándose en la información facilitada, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo, a más tardar [*seis* años a partir de la fecha de transposición], un informe sobre la aplicación de la presente Directiva. Este informe evaluará la evolución del fenómeno de las demandas judiciales abusivas contra la participación pública y la incidencia de la presente Directiva en los Estados miembros. En caso necesario, el informe irá acompañado de propuestas de modificación de la presente Directiva.

Enmienda

Los Estados miembros facilitarán a la Comisión toda la información pertinente relativa a la aplicación de la presente Directiva, *y en particular, los datos disponibles que reflejen el modo en que las personas que son objeto de demandas judiciales contra la participación pública han utilizado las garantías formuladas en la presente Directiva*, a más tardar [*tres* años a partir de la fecha de transposición]. Basándose en la información facilitada, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo, a más tardar [*cuatro* años a partir de la fecha de transposición], *y posteriormente cada cinco años*, un informe sobre la aplicación de la presente Directiva. Este informe evaluará la evolución del fenómeno de las demandas judiciales abusivas contra la participación pública y la incidencia de la presente Directiva en los Estados miembros, *teniendo en cuenta el contexto nacional de cada Estado miembro, incluida la aplicación Recomendación de la Comisión*. En caso necesario, el informe irá acompañado de propuestas de modificación de la presente Directiva. *Dichos informes se harán públicos.*

Enmienda 87

Propuesta de Directiva Artículo 21 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros pondrán en vigor, a más tardar [**dos años** a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda

Los Estados miembros pondrán en vigor, a más tardar [**un año** a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones. ***Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.***

Enmienda 88

**Propuesta de Directiva
Artículo 21 – apartado 1 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los Estados miembros aplicarán la presente Directiva también a los asuntos pendientes ante un órgano jurisdiccional nacional en la fecha de entrada en vigor de las normas nacionales de transposición de la Directiva.

24.5.2023

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE LIBERTADES CIVILES, JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR

para la Comisión de Asuntos Jurídicos

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas que realizan actos de participación pública frente a las demandas judiciales manifiestamente infundadas o abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública»)

(COM(2022)0177 – C9-0161/2022 – 2022/0117(COD))

Ponente de opinión (*): Ramona Strugariu

(*): Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

BREVE JUSTIFICACIÓN

Las demandas estratégicas contra la participación pública (DECPP) no representan un problema nuevo para la Unión Europea. La incoación de tales demandas ha experimentado un incremento constante en Europa, como documentan varias organizaciones independientes que se ocupan del seguimiento del fenómeno. Las investigaciones y la sensibilización respecto a este asunto aumentaron a raíz del asesinato de la periodista maltesa de investigación Daphne Caruana Galizia en octubre de 2017. En la fecha de su fallecimiento, se habían presentado 48 demandas de este tipo contra Daphne Caruana Galizia. Estas demandas abusivas continuaron incluso después de su muerte, cuando sus familiares sucedieron a Daphne en los procedimientos, causando unas enormes cargas financieras y psicológicas a las víctimas.

Las investigaciones realizadas por la Coalition Against SLAPPs in Europe (CASE, Coalición Contra las DECPP en Europa) han puesto de relieve el incremento sostenido del número de DECPP desde 2016, con unas cifras que se incrementaron por encima del 400 % en 2021. Los estudios a cargo de la CASE subrayan la escala del problema y destacan que, solo en Croacia, en abril de 2021, se habían identificado cerca de 1 000 demandas en curso contra medios de comunicación. En dichos estudios se presentaron varios ejemplos de distintos Estados miembros, como Polonia, Francia, Italia, Malta o Eslovenia, lo que subraya la dimensión europea del problema y la necesidad de una solución europea común.

Las DECPP pueden consistir en demandas plena o parcialmente infundadas. No obstante, los dos puntos comunes que definen a las DECPP son el uso abusivo del proceso judicial y su utilización en relación con la participación pública. En este sentido, las DECPP se presentan con fines distintos de los de hacer valer, reivindicar o ejercer auténticamente un derecho, y persiguen más bien impedir, restringir o penalizar la participación pública. Mediante el uso abusivo del sistema judicial, las DECPP no solo producen daños económicos y psicológicos

significativos a sus víctimas, sino también limitan el acceso a la justicia de otros ciudadanos, al sobrecargar dicho sistema. Este tipo de demandas se caracterizan a menudo por un desequilibrio de poder, pero no siempre. La existencia de múltiples procedimientos, la naturaleza desproporcionada de la demanda, así como el uso de tácticas dilatorias y malintencionadas constituyen otros indicios de la naturaleza abusiva de las DECPP. El enfoque elegido consiste en formular una definición inequívoca que incluya tanto las demandas manifiestamente infundadas como aquellas que posean cierto fundamento jurídico, pero que presenten además las características antes mencionadas y den lugar a un abuso de derechos.

Entre las víctimas de DECPP figura una amplia gama de personas. Puede tratarse de personas físicas o jurídicas, desde periodistas y empresas de los medios de comunicación, a activistas, directores de publicaciones, defensores de los derechos humanos e incluso particulares. El rasgo común de estas categorías es su realización de actos de participación pública. Las DECPP pueden utilizarse de manera directa o indirecta contra todos los que lleven a cabo actos de participación pública, y también pueden dirigirse contra aquellos que intervengan en actividades de preparación o respaldo de tales actos. La presente Directiva debe ofrecer la protección adecuada respecto a todas esas categorías.

Con el fin de abordar el problema de un modo eficaz y exhaustivo, la definición de participación pública también debe ampliarse, para que incluya las actividades llevadas a cabo en el ejercicio de diversos derechos, además de los que atañen a la libertad de expresión y de información. Las situaciones prácticas han demostrado que la definición debe incluir una lista no exhaustiva que cubra, entre otras, las libertades de asociación y de reunión, así como las libertades académicas. Dado el elevado número de DECPP contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, es esencial que el pluralismo y la libertad de estos se considere en la definición de lo que constituye un asunto de interés público ligado a la realización de actos de participación pública.

Para que la presente Directiva surta el efecto deseado de proteger a los que realicen actos de participación pública frente a las demandas abusivas, sus disposiciones deben esbozar varias garantías procesales, incluido un mecanismo efectivo de desestimación temprana, disponible o de oficio o a solicitud del demandado. La admisibilidad de tal mecanismo no puede someterse a un umbral superior al que se aplica a otras garantías procesales. La Directiva no debe discriminar entre diferentes categorías de DECPP. A tal efecto, el mecanismo debe ampliarse y ponerse a disposición de todas las víctimas de DECPP. El enfoque propuesto respecto a las garantías procesales, y al mecanismo de desestimación temprana en particular, consiste en abandonar la dicotomía de la Comisión entre los casos manifiestamente infundados y los abusivos.

A efectos de la disposición de un mecanismo efectivo de desestimación temprana, la carga de la prueba para la evaluación del asunto por parte del órgano jurisdiccional debe recaer en el demandante. El enfoque propuesto consiste en pedir al demandante que establezca únicamente una justificación a primera vista respecto a cada elemento del fundamento de la acción, cuando se determine que la demanda no es abusiva. Este umbral equilibra los derechos del demandado, con el del acceso a la justicia por parte del demandante, dada la renuncia a la disponibilidad inicial del mecanismo de desestimación temprana únicamente para los casos manifiestamente infundados.

La propuesta de la Comisión constituye un excelente primer paso hacia la eliminación de las demandas abusivas contra la participación pública y se formula en un momento en el que las estadísticas han puesto de relieve la necesidad de una solución europea común. No obstante, la propuesta solo abordaría una pequeña parte del problema, ya que la competencia de la Unión es limitada en asuntos de Derecho procesal. Por tanto, resulta esencial que los Estados miembros tomen medidas ulteriores que complementen las adoptadas a escala de la Unión. Tras la entrada en vigor de la presente Directiva, los Estados miembros no deben limitar el alcance de sus disposiciones únicamente a los casos transfronterizos en asuntos de Derecho civil y mercantil, sino que deben extenderlo a los asuntos nacionales y a los casos que rige el Derecho penal. Al mismo tiempo, después del período de revisión, la Comisión también debe tener en cuenta la posibilidad de abordar los asuntos penales de las DECPP mediante las medidas jurídicas pertinentes.

Que se aplique la recomendación que acompaña a la presente propuesta legislativa también es esencial para su efectividad. En este sentido, los Estados miembros también deben considerar la adopción de normas específicas que rijan los códigos éticos de los abogados y otros profesionales del Derecho, como las que sancionen la participación en la incoación de DECPP y la caracterización de estas como demandas fundadas.

Por último, como siguiente paso adelante, la Comisión debe revisar los Reglamentos Bruselas I bis y Roma II, con el fin de abordar cualquier otro posible caso de búsqueda de foros de conveniencia no tratado por la presente Directiva.

ENMIENDAS

La Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior pide a la Comisión de Asuntos Jurídicos, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1 **Propuesta de Directiva** **Título**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa a la protección de las personas que realizan actos de participación pública frente a las demandas judiciales manifiestamente infundadas o abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública»)	Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa a la protección de las personas que realizan actos de participación pública frente a las demandas judiciales abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública»)

Enmienda 2
Propuesta de Directiva
Visto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Visto el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo,

Enmienda 3
Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión

Enmienda

(2) El artículo 10, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea establece que todo ciudadano de la Unión tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, la «Carta») establece, entre otras cosas, los derechos al respeto de la vida privada y familiar (artículo 7), a la protección de los datos de carácter personal (artículo 8), a la libertad de expresión y de información, que incluye el respeto de la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación (artículo 11), así como a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial (artículo 47).

(2) El artículo 10, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea establece que todo ciudadano de la Unión tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, la «Carta») establece, entre otras cosas, los derechos al respeto de la vida privada y familiar (artículo 7), a la protección de los datos de carácter personal (artículo 8), a la libertad de expresión y de información, que incluye el respeto de la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación (artículo 11), ***a la libertad de reunión y de asociación (artículo 12), a la libertad de las artes y las ciencias (artículo 13)***, así como ***el derecho*** a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial (artículo 47). ***El artículo 12 de la Carta garantiza explícitamente el derecho de toda persona a constituir sindicatos y a afiliarse a ellos para la protección de sus intereses, derecho que se consolida posteriormente en el artículo 28 de la Carta, en el que se garantiza el derecho de negociación y de acción colectiva.***

Enmienda 4
Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) El derecho a la libertad de expresión e información, consagrado en el artículo 11 de la Carta, incluye el derecho a la opinión y a recibir o comunicar información e ideas sin que pueda haber injerencia de las autoridades públicas y sin consideración de las fronteras. Al artículo 11 de la Carta se le debe dar el significado y el alcance del correspondiente artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) sobre el derecho a la libertad de expresión, tal como ha sido interpretado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).

Enmienda

(3) El derecho a la libertad de expresión e información, consagrado en el artículo 11 de la Carta, incluye el derecho a la opinión y a recibir o comunicar información e ideas sin que pueda haber injerencia de las autoridades públicas y sin consideración de las fronteras. Al artículo 11 de la Carta se le debe dar el significado y el alcance del correspondiente artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) sobre el derecho a la libertad de expresión, tal como ha sido interpretado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). ***El TEDH siempre ha considerado la libertad de expresión uno de los «fundamentos esenciales» de una sociedad democrática, y tanto la Carta como el CEDH consagran un derecho muy amplio a la libre expresión individual.***

Enmienda 5
Propuesta de Directiva
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) Como se reconoce sistemáticamente en la jurisprudencia del TEDH en relación con la interpretación de las disposiciones pertinentes del CEDH, a la luz de las cuales debe interpretarse y aplicarse la Carta en virtud de su artículo 52, apartado 3, el derecho a la libertad de expresión e información está estrechamente interrelacionado con el ejercicio de otros derechos y libertades, como el derecho a la libertad de reunión y de asociación y la libertad de las artes y las ciencias, incluida la libertad de cátedra. El CEDH también impone a los Estados contratantes la obligación positiva de salvaguardar la libertad y el pluralismo de

los medios de comunicación y de crear un entorno favorable para la participación en el debate público.

Enmienda 6
Propuesta de Directiva
Considerando 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 ter) El derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental que debe ejercerse en el marco del principio de «ponderación de derechos», tal como establece la jurisprudencia del TEDH y de conformidad con el artículo 54 de la Carta.

Enmienda 7
Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión

Enmienda

(4) El objetivo de la presente Directiva es *proteger* a las personas físicas y jurídicas que realicen actos de participación pública relativos a asuntos de interés público —en particular a los periodistas y a los defensores de los derechos *humanos*— contra las demandas judiciales interpuestas en su contra para disuadirlas de la participación pública (comúnmente denominadas «demandas estratégicas contra la participación pública» o «DECPP»).

(4) El objetivo de la presente Directiva es *proporcionar unas normas mínimas en toda la Unión a fin de garantizar la protección de* las personas físicas o jurídicas que realicen actos de participación pública relativos a asuntos de interés público —en particular a los periodistas, *a las organizaciones y los medios de comunicación, a los editores* y a los defensores de los derechos *humanos, incluida la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y los sindicatos, así como los investigadores, los miembros del mundo académico, los artistas, los defensores de los derechos humanos, del medio ambiente, de las mujeres y de las personas LGBTIQ+, los denunciantes y la oposición política*— contra las demandas judiciales interpuestas en su contra, *así como frente a la amenaza de su interposición*, para disuadirlas de la participación pública (comúnmente

denominadas «demandas estratégicas contra la participación pública» o «DECPP»).

Enmienda 8
Propuesta de Directiva
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) Las personas físicas y jurídicas que realizan actos de participación pública desempeñan un importante papel de defensa del debate público, los derechos fundamentales y los valores democráticos, la inclusión social, la protección del medio ambiente y el Estado de Derecho, así como de fortalecimiento de la democracia, la igualdad de género y la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación en la Unión.

Enmienda 9
Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión

Enmienda

(5) Los periodistas desempeñan un papel importante a la hora de promover el debate público y la transmisión y la recepción de información, opiniones e ideas. Resulta esencial que dispongan del espacio necesario para contribuir a un debate abierto, libre y justo, así como para contrarrestar la desinformación, la manipulación de la información y las interferencias. Los periodistas deben poder llevar a cabo sus actividades de manera eficaz para garantizar que los ciudadanos tengan acceso a una pluralidad de puntos de vista en las democracias europeas.

(5) Los periodistas desempeñan un papel importante a la hora de promover el debate público y la transmisión y la recepción de información, opiniones e ideas. ***El periodismo independiente, imparcial, profesional y responsable, así como el acceso a una información pluralista, son pilares fundamentales de la democracia.*** Resulta esencial que ***los periodistas*** dispongan del espacio necesario para contribuir a un debate abierto, libre y justo, así como para ***informar de forma independiente y sin sufrir presiones, todo lo cual es esencial para*** contrarrestar la desinformación, la manipulación de la información y las interferencias. Los periodistas deben poder llevar a cabo sus actividades de manera

eficaz y *sin temor* para garantizar que los ciudadanos tengan acceso a una pluralidad de puntos de vista en las democracias europeas. *No obstante, los periodistas se enfrentan a un entorno cada vez más difícil para ejercer su profesión, en el que las DECPP, junto con las presiones comerciales y políticas, la fuerte carga de trabajo, la precariedad profesional o la autocensura, suponen una amenaza significativa para el acceso público a la información.*

Enmienda 10
Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Los periodistas de investigación, en particular, desempeñan un papel clave *en* la *lucha contra la* delincuencia organizada, *la* corrupción y *el* extremismo. Su trabajo conlleva riesgos especialmente elevados y están padeciendo *unos* ataques y *un acoso crecientes*. Es necesario un sistema sólido de garantías que *les* permita desempeñar su papel crucial como guardianes en asuntos de interés público legítimo.

Enmienda

(6) Los periodistas de investigación y *las organizaciones de los medios de comunicación*, en particular, desempeñan un papel clave *a* la *hora de destapar, entre otros, los casos de* delincuencia organizada, *abuso de poder, corrupción, malas prácticas, nepotismo, situaciones de puertas giratorias, violaciones de los derechos fundamentales y extremismo violento*. Su trabajo conlleva riesgos especialmente elevados y están padeciendo *un número creciente de* ataques, *asesinatos, amenazas y actos de intimidación y acoso*. Es necesario un sistema sólido de garantías y *protección, incluida la protección de su seguridad física y su vida y la investigación de los asesinatos que sufren, que* permita *a los periodistas de investigación* desempeñar su papel crucial como guardianes en asuntos de interés público legítimo, *sin temor a castigos por buscar información y proporcionársela al público.*

Enmienda 11
Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Los defensores de los derechos humanos también desempeñan un papel importante en las democracias europeas, especialmente en la defensa de los derechos fundamentales, los valores democráticos, la inclusión social, la protección del medio ambiente y el Estado de Derecho. Deben poder participar activamente en la vida pública y hacer oír su voz en cuestiones políticas y en los procesos de toma de decisiones sin temor a intimidaciones. Se entiende por «defensores de los derechos humanos» aquellas personas u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos fundamentales y otros derechos, como los derechos medioambientales y climáticos, los derechos de las mujeres, los derechos de las personas LGBTIQ, los derechos de las personas de origen racial o étnico minoritario, los derechos laborales o las libertades religiosas. Otros participantes en el debate público, como los miembros del mundo académico y los *investigadores*, también merecen una protección adecuada.

Enmienda

(7) Los defensores de los derechos humanos también desempeñan un papel importante en las democracias europeas, especialmente en la defensa de los derechos fundamentales, los valores democráticos, la inclusión social, la protección del medio ambiente, **la igualdad de género** y el Estado de Derecho. Deben poder participar activamente en la vida pública, **velar por la rendición de cuentas** y hacer oír su voz en cuestiones políticas y en los procesos de toma de decisiones sin temor a intimidaciones. Se entiende por «defensores de los derechos humanos» aquellas personas, **grupos** u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos fundamentales y otros derechos, como los derechos **civiles, políticos, económicos, sociales, culturales**, medioambientales y climáticos, los derechos de las mujeres, los derechos de las personas LGBTIQ, los derechos de las personas de origen racial o étnico minoritario, los derechos laborales, **los derechos sindicales** o las libertades religiosas. Otros participantes en el debate público, como los miembros del mundo académico, **los investigadores, los artistas, los denunciantes y la oposición política, así como** los **particulares**, también merecen una protección adecuada, **ya que contra todos ellos se dirigen las DECPP.**

Enmienda 12
Propuesta de Directiva
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) Los miembros del mundo académico y los investigadores, que ejercen tanto su derecho como su obligación a expresarse en su ámbito de conocimiento, aportan una contribución fundamental al discurso público y a la

difusión del saber, y garantizan que el debate democrático pueda tener lugar de un modo informado. La utilización de actuaciones judiciales con fines de intimidación para impedir que los investigadores y los miembros de la comunidad académica informen sobre cuestiones relacionadas con sus actividades científicas constituye una violación directa de la libertad de cátedra y pone en peligro el papel crucial de los expertos en todos los ámbitos de su trabajo, también en la lucha contra la desinformación y la información errónea.

Enmienda 13
Propuesta de Directiva
Considerando 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 ter) Los defensores del medio ambiente también desempeñan un papel clave en la protección de los derechos fundamentales y en el logro de los objetivos medioambientales establecidos por la Unión Europea, y de ningún modo deben ser perseguidos o acosados por su participación en actividades para proteger los derechos humanos, medioambientales o climáticos. En los últimos años, los defensores del medio ambiente han sufrido un número cada vez mayor de asesinatos, amenazas, acoso, intimidación, campañas de difamación, criminalización y acoso judicial.

Enmienda 14
Propuesta de Directiva
Considerando 7 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 quater) Los defensores de los derechos de las mujeres y las personas LGBTIQ+ desempeñan también un papel

fundamental en la promoción y defensa de la igualdad de género, así como en el apoyo y la protección de las víctimas de violencia de género. Los defensores y organizaciones de los derechos de las mujeres y de las personas LGBTIQ+ sufren cada vez más ataques y se enfrentan a amenazas, incluso contra su vida, y a actos de violencia que los llevan a autocensurarse. A lo largo de los años, se ha incrementado el uso de las DECPP para criminalizar la solidaridad y a los activistas que defienden los derechos de la mujer, la igualdad de género y los derechos de las personas LGBTIQ+, a fin de obstaculizar el avance hacia la consecución de la igualdad de género, cuestionando cada vez más su papel como guardianes públicos de la democracia y contribuyendo a la reducción del espacio para la sociedad civil en la Unión.

Enmienda 15
Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) A fin de fomentar una situación en la que se den dichas circunstancias, es importante proteger a los periodistas y a los defensores de los derechos humanos de las demandas judiciales contra la participación pública. Tales demandas judiciales no se interponen con el fin de acceder a la justicia, sino *para* silenciar el debate público, *normalmente recurriendo* al acoso y la intimidación.

Enmienda

(9) A fin de fomentar una situación en la que se den dichas circunstancias, es importante proteger a *las personas físicas o jurídicas que realicen actos de participación pública, en especial a* los periodistas, *los denunciantes, los activistas, los miembros del mundo académico, los investigadores, los artistas* y los defensores de los derechos humanos, *incluidas las organizaciones de la sociedad civil y los sindicatos*, de las demandas judiciales contra la participación pública. Tales demandas judiciales no se interponen con el fin de acceder a la justicia, *al objeto de hacer valer, reivindicar o ejercer auténticamente un derecho*, sino *con el fin de impedir, restringir o penalizar la participación pública, procurando en última instancia silenciar el debate público e impedir la*

investigación y la divulgación de información sobre los casos de incumplimiento del Derecho de la Unión y de los Estados miembros, de corrupción o de otras prácticas abusivas. Dichas prácticas a menudo recurren al acoso y la intimidación.

Enmienda 16
Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Las DECPP suelen ser interpuestas por entidades poderosas, por ejemplo **particulares**, grupos de presión, empresas y **órganos estatales**. A menudo implican un desequilibrio de poder entre las partes, ya que el demandante dispone de un mayor poder financiero o político que el demandado. **Aunque no sea** un componente **indispensable** de tales casos, cuando se da un desequilibrio de poder, este aumenta significativamente los efectos perjudiciales y disuasorios de las demandas judiciales contra la participación pública.

Enmienda

(10) Las DECPP suelen ser interpuestas por **personas o** entidades poderosas, por ejemplo, grupos de presión, empresas, **funcionarios públicos, entidades bajo control público y autoridades, incluidos políticos y autoridades judiciales, en un intento por silenciar el debate público. Las víctimas de las DECPP pueden ser demandadas por expresar opiniones críticas sobre ciertos comportamientos o por denunciar irregularidades** y a menudo en un contexto de desequilibrio de poder entre las partes, ya que el demandante dispone de un mayor poder financiero o político que el demandado. **El desequilibrio de poder es un componente significativo y recurrente de tales casos, pero puede no estar presente en algunos casos que cumplen los criterios de las DECPP, si concurren todos los demás componentes que las caracterizan. Los casos en que no se presenta un desequilibrio de poder deben interpretarse con cautela, a fin de evitar que se formulen acusaciones abusivas de DECPP contra ONG, defensores de los derechos humanos, activistas, periodistas y otras personas que acudan a los tribunales de buena fe para defenderse de comentarios difamatorios de agentes poderosos.** Cuando se da un desequilibrio de poder, este aumenta significativamente los efectos perjudiciales y disuasorios de las demandas judiciales contra la

participación pública.

Enmienda 17
Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Los procedimientos judiciales contra la participación pública pueden incidir negativamente en la credibilidad y la reputación de **los periodistas y los defensores de los derechos humanos** y agotar sus recursos financieros y de otro tipo. Debido a tales procedimientos, la publicación de información sobre un asunto de interés público puede sufrir retrasos o incluso no llegar a producirse. La duración de los procedimientos y la presión financiera pueden tener un efecto disuasorio sobre los periodistas y los defensores de los derechos humanos. Por lo tanto, la existencia de tales prácticas puede tener un efecto disuasorio sobre su trabajo, contribuyendo a la autocensura en previsión de posibles procedimientos judiciales, lo que conduce a un empobrecimiento del debate público en detrimento de la sociedad en su conjunto.

Enmienda

(11) Los procedimientos judiciales contra la participación pública pueden incidir negativamente en la credibilidad y la reputación de **las personas físicas o jurídicas que realizan actos de participación pública** y agotar sus recursos financieros y de otro tipo, **así como causarles daños psicológicos**. Debido a tales procedimientos, la publicación de información sobre un asunto de interés público puede sufrir retrasos o incluso no llegar a producirse. La duración de los procedimientos y la presión financiera pueden tener un efecto disuasorio sobre los periodistas, **los denunciantes, los activistas, los miembros del mundo académico, los investigadores, los artistas** y los defensores de los derechos humanos, **incluida la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y los sindicatos que realizan actos de participación pública**. Por lo tanto, la existencia de tales prácticas puede tener un efecto disuasorio sobre su trabajo, contribuyendo a la autocensura en previsión de posibles procedimientos judiciales, lo que conduce a un empobrecimiento del debate público en detrimento de la sociedad en su conjunto.

Enmienda 18
Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Las personas que son objeto de procedimientos judiciales contra la

Enmienda

(12) Las personas que son objeto de procedimientos judiciales contra la

participación pública pueden verse enfrentadas simultáneamente a múltiples demandas, interpuestas a veces en varias jurisdicciones. Los procedimientos incoados en la jurisdicción de un Estado miembro contra una persona residente en un Estado miembro diferente suelen ser más complejos y costosos para el demandado. Los demandantes que interponen demandas judiciales manifiestamente infundadas y abusivas contra la participación pública también pueden utilizar herramientas procesales para incrementar la duración y el coste del litigio, así como emprender las acciones judiciales en jurisdicciones que consideren favorables para sus pretensiones y no ante el órgano jurisdiccional mejor situado para conocer de la demanda. Estas prácticas también imponen cargas innecesarias y perjudiciales a los sistemas judiciales nacionales.

participación pública pueden verse enfrentadas simultáneamente a múltiples demandas, **que pueden ser civiles, administrativas o penales o una combinación de ellas**, interpuestas a veces en varias jurisdicciones. **Aparentemente, la mayoría de los casos de demandas judiciales abusivas contra la participación pública son asuntos penales y nacionales.** Los procedimientos incoados en la jurisdicción de un Estado miembro contra una persona residente en un Estado miembro diferente suelen ser más complejos y costosos para el demandado. Los demandantes que interponen demandas judiciales manifiestamente infundadas y abusivas contra la participación pública también pueden utilizar herramientas procesales para incrementar la duración y el coste del litigio, así como emprender las acciones judiciales en jurisdicciones que consideren favorables para sus pretensiones y no ante el órgano jurisdiccional mejor situado para conocer de la demanda. **La duración de los procedimientos, la presión financiera y la amenaza de sanciones, en particular penales, son importantes instrumentos para intimidar y silenciar las voces críticas.** Estas prácticas también imponen cargas innecesarias y perjudiciales a los sistemas judiciales nacionales **y dan lugar a un uso indebido de sus recursos.**

Enmienda 19

Propuesta de Directiva

Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Las garantías previstas en la presente Directiva deben aplicarse a cualquier persona física o jurídica que realice actos de participación pública. También deben proteger a las personas físicas o jurídicas que, a título profesional o personal, apoyen, asistan o suministren bienes o servicios a otra persona con fines

Enmienda

(13) Las garantías previstas en la presente Directiva deben aplicarse a cualquier persona física o jurídica que realice **directa o indirectamente** actos de participación pública. También deben proteger a las personas físicas o jurídicas que, a título profesional o personal, apoyen, asistan o suministren bienes o

directamente relacionados con la participación pública en un asunto de interés público. Esto es aplicable, por ejemplo, a los proveedores de acceso a internet, las editoriales o las imprentas que se enfrenten a demandas judiciales o estén amenazados con ellas por prestar servicios a la persona contra la que se dirige el procedimiento judicial.

servicios a otra persona con fines directamente relacionados con la participación pública en un asunto de interés público. Esto es aplicable, por ejemplo, a los **miembros de la familia, los medios de comunicación**, los proveedores de acceso a internet, las editoriales o las imprentas que se enfrenten a demandas judiciales o estén amenazados con ellas por **ayudar o prestar apoyo o** servicios a la persona contra la que se dirige el procedimiento judicial.

Enmienda 20
Propuesta de Directiva
Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) *La presente Directiva se propone asimismo desalentar el uso abusivo de los procedimientos preventivos, como las cartas de advertencia y las declaraciones de cese y desistimiento, que se utilizan para silenciar a personas físicas y jurídicas que realizan actos de participación pública. Al dar a las personas físicas y jurídicas que realizan actos de participación pública las herramientas para combatir demandas abusivas ante los tribunales de forma efectiva, la Directiva también ayuda a prevenir esas tácticas intimidatorias.*

Enmienda 21
Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión

Enmienda

(14) La presente Directiva debe aplicarse a cualquier tipo de procedimiento civil o mercantil con repercusiones transfronterizas, con independencia de la naturaleza del órgano jurisdiccional. **Esto** incluye las demandas civiles interpuestas

(14) La presente Directiva debe aplicarse a cualquier tipo de procedimiento civil o mercantil con repercusiones transfronterizas, **incluidas las demandas en curso ante un órgano jurisdiccional nacional en el momento de su entrada en**

en procesos penales. También incluye las medidas provisionales y cautelares, las demandas reconventionales u otros tipos particulares de recursos disponibles en virtud de otros instrumentos.

vigor, con independencia de la naturaleza del órgano jurisdiccional. **Los procedimientos judiciales contemplados por la presente Directiva engloban todos los procedimientos ante un tribunal en asuntos civiles, incluidas las demandas en procedimientos acelerados, como las medidas de cesación.** También incluye las demandas civiles interpuestas en procesos penales, ya que se trata en esencia de demandas civiles, no penales. También incluye las medidas provisionales y cautelares, las demandas reconventionales u otros tipos particulares de recursos disponibles en virtud de otros instrumentos.

Enmienda 22 Propuesta de Directiva Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Por participación pública debe entenderse cualquier declaración o actividad de una persona física o jurídica expresada o realizada en ejercicio **del** derecho a la libertad de expresión y de información sobre un asunto de interés público, como la creación, la exposición, la publicidad u otros tipos de promoción de comunicaciones, publicaciones o trabajos **periodísticos**, políticos, científicos, académicos, artísticos, de comentario o satíricos, así como cualquier actividad preparatoria directamente relacionada con estas acciones. **También puede incluir actividades relacionadas con el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y de reunión pacífica, como la organización o participación en actividades de grupos de presión, manifestaciones y protestas o actividades resultantes del ejercicio del derecho a una buena administración y el derecho a la tutela judicial efectiva, como la presentación de reclamaciones, peticiones o demandas administrativas y judiciales y la participación en audiencias**

Enmienda

(16) Por participación pública debe entenderse cualquier declaración o actividad de una persona física o jurídica expresada o realizada en ejercicio **de los derechos humanos y libertades fundamentales, como el** derecho a la libertad de expresión y de información sobre un asunto de interés público, como la creación, la exposición, la publicidad u otros tipos de promoción **de noticias y contenidos periodísticos y relativos a asuntos de actualidad, además** de comunicaciones, publicaciones o trabajos políticos, científicos, académicos, artísticos, de comentario o satíricos, así como cualquier actividad preparatoria directamente relacionada con estas acciones. **Por interés público futuro se entiende el hecho de que un asunto pueda no ser todavía de interés público, pero pueda llegar a serlo una vez que el público tenga conocimiento de él, por ejemplo, mediante una publicación o una reclamación individual.** También puede incluir actividades **relacionadas con el**

públicas. La participación pública también debe incluir las actividades preparatorias, de apoyo o de asistencia que tengan un vínculo directo e intrínseco con la declaración o la actividad en cuestión y que sean objeto de acciones destinadas a inhibir la participación pública. Además, puede abarcar otras actividades destinadas a informar o influir en la opinión pública o a promover la actuación por parte del público, incluidas las actividades de cualquier entidad pública o privada en relación con una cuestión de interés público, como la organización de investigaciones, encuestas, campañas u otras acciones colectivas, o la participación en ellas.

ejercicio de la libertad de cátedra y artística, del derecho a la libertad de asociación y de reunión pacífica, como la organización o participación en actividades de grupos de presión, manifestaciones y protestas o actividades resultantes del ejercicio del derecho a una buena administración y el derecho a la tutela judicial efectiva, como la presentación de reclamaciones, peticiones o demandas administrativas y judiciales y la participación en audiencias públicas.

Enmienda 23
Propuesta de Directiva
Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(16 bis) La participación pública también debe incluir las actividades preparatorias, de apoyo o de asistencia que tengan un vínculo directo e intrínseco con la declaración o la actividad en cuestión. Dichas actividades deben guardar una relación directa con un acto de participación pública concreto, incluidas las que se basan en un vínculo contractual entre la persona que realiza el acto de participación pública y la persona que realiza la actividad preparatoria, de apoyo o de asistencia. Además, la participación pública puede abarcar otras actividades destinadas a informar o influir en la opinión pública o a promover la actuación por parte del público, en particular actividades de cualquier entidad pública o privada en relación con una cuestión de interés público, como la organización de investigaciones, encuestas, campañas u otras acciones colectivas, o la participación en ellas. Interponer demandas, no contra la

persona que realiza un acto de participación pública, sino contra una organización de medios de comunicación, como una plataforma de internet que publica su trabajo, o contra la empresa que imprime un texto o la tienda que vende un texto, puede ser un modo eficaz de silenciar la participación pública, ya que sin esos servicios las opiniones no pueden publicarse y, por tanto, no pueden influir en el debate público.

Enmienda 24
Propuesta de Directiva
Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) Por regla general, la participación pública no debe abarcar ni la publicidad comercial ni las actividades de comercialización, *ya que, normalmente, estas no se realizan en ejercicio de la libertad de expresión y de información.*

Enmienda

(17) Por regla general, la participación pública no debe abarcar ni la publicidad comercial ni las actividades de comercialización.

Enmienda 25
Propuesta de Directiva
Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) El concepto de «asunto de interés público» debe incluir también la calidad, la seguridad u otros aspectos pertinentes de bienes, productos o servicios cuando dichos aspectos revistan importancia para la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, el clima o el disfrute de los derechos fundamentales. Los litigios puramente individuales entre un consumidor y un fabricante o proveedor de servicios en relación con un bien, producto o servicio solo deben entrar en el ámbito de aplicación de esta Directiva cuando el asunto contenga un elemento de interés público, por ejemplo, cuando un producto

Enmienda

(18) El concepto de «asunto de interés público» debe incluir también la calidad, la seguridad u otros aspectos pertinentes de bienes, productos o servicios, *incluidas las condiciones en las que se producen y suministran*, cuando dichos aspectos revistan importancia para la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, el clima, *el Estado de Derecho* o el disfrute de los derechos fundamentales, *incluidos los derechos laborales, la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación, la no discriminación, la igualdad de género y la protección frente a la violencia de género*. Los litigios

o servicio no cumpla las normas medioambientales o de seguridad.

puramente individuales entre un consumidor y un fabricante o proveedor de servicios en relación con un bien, producto o servicio solo deben entrar en el ámbito de aplicación de esta Directiva cuando el asunto contenga un elemento de interés público, por ejemplo, cuando un producto o servicio no cumpla las normas medioambientales o de seguridad, **los derechos laborales, los derechos de los consumidores o los derechos humanos, incluido el principio de no discriminación.**

Enmienda 26
Propuesta de Directiva
Considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(19 bis) También son cuestiones de interés público las acusaciones de corrupción, fraude, blanqueo de capitales, malversación, extorsión, coerción, acoso sexual y violencia de género u otras formas de intimidación y delincuencia, incluidos los delitos medioambientales. Las actividades destinadas a proteger los valores consagrados en el artículo 2 del TUE, proporcionar o facilitar el acceso del público a la información con vistas a luchar contra la desinformación, así como las actividades científicas y de investigación, también se consideran cuestiones de interés público.

Enmienda 27
Propuesta de Directiva
Considerando 20

Texto de la Comisión

Enmienda

(20) Las demandas estratégicas normalmente implican tácticas judiciales utilizadas con mala fe, como la prolongación del procedimiento, la

(20) Las demandas abusivas se caracterizan porque su principal propósito es impedir, restringir o penalizar la participación pública o lograr

imposición de costes desproporcionados al demandado o la búsqueda de foros de conveniencia. El demandante utiliza estas tácticas para fines distintos del acceso a la justicia. Estas tácticas suelen combinarse con diversas formas de intimidación, acoso o amenazas.

un efecto disuasorio de la participación pública en el tema en cuestión; constituyen, por tanto, un abuso de derecho sustantivo o procesal. Los principios generales del Derecho establecen que los derechos no pueden ejercerse de manera abusiva, tal como se recoge en el artículo 54 de la Carta y en el artículo 17 del CEDH. El carácter abusivo de una demanda debe deducirse de la totalidad de sus circunstancias. Las demandas estratégicas normalmente implican tácticas judiciales utilizadas con mala fe, como *las reclamaciones de daños y perjuicios exagerados o excesivos, la petición de medidas de restricción previa desproporcionadas, la prolongación del procedimiento, la interposición de múltiples demandas sobre asuntos similares, la imposición de costes desproporcionados al demandado o la búsqueda de foros de conveniencia. La conducta del demandante en el pasado, en particular, todo historial de actos de intimidación mediante actuaciones judiciales, también deben considerarse al determinar si las demandas judiciales en cuestión son de naturaleza abusiva. El hecho de que con anterioridad se haya desestimado de forma temprana una demanda similar por ser abusiva debe constituir un indicio racional del carácter abusivo.* El demandante utiliza estas tácticas para fines distintos del acceso a la justicia *para hacer valer, reivindicar o ejercer auténticamente un derecho, lo que da lugar a un abuso de derecho en cuanto al fondo o al procedimiento.* Estas tácticas suelen combinarse con diversas formas de intimidación, acoso o amenazas, *como la amenaza de hacer uso de DECPP. En caso de fallecimiento del demandado, estas demandas abusivas podrían continuar incluso contra sus herederos.*

Enmienda 28
Propuesta de Directiva
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(20 bis) Otra característica recurrente de las DECPP es la explotación de la preponderancia en términos de poder económico, recursos legales o influencia política por parte del demandante con el fin de restringir la participación pública del demandado. Esto da lugar a un desequilibrio de poder que resulta especialmente preocupante cuando las demandas abusivas se financian directa o indirectamente con cargo a los presupuestos de los Estados y se combinan con otras medidas estatales indirectas y directas contra los medios de comunicación independientes, el periodismo independiente y la sociedad civil. Dicho desequilibrio de poder podría no darse en algunos casos que cumplan otros criterios de las DECPP.

Enmienda 29
Propuesta de Directiva
Considerando 23

Texto de la Comisión

Enmienda

(23) Los demandados deben poder solicitar las garantías procesales siguientes: la constitución de una caución para cubrir las costas procesales, o las costas procesales y los daños y perjuicios, la desestimación temprana de las demandas judiciales **manifiestamente infundadas**, recursos contra los procedimientos judiciales abusivos (condena en costas, indemnización por daños y perjuicios y sanciones), o todas ellas al mismo tiempo.

(23) Los demandados deben poder solicitar las garantías procesales siguientes: la constitución de una caución para cubrir las costas procesales, o las costas procesales y los daños y perjuicios, la desestimación temprana de las demandas judiciales **abusivas**, recursos contra los procedimientos judiciales abusivos (condena en costas, indemnización por daños y perjuicios y sanciones), o todas ellas al mismo tiempo. **Las demandas judiciales interpuestas contra personas físicas o jurídicas por causa de su participación pública deben tratarse de un modo rápido y eficaz, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y el derecho a**

la tutela judicial efectiva y el derecho a un juez imparcial.

Enmienda 30
Propuesta de Directiva
Considerando 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(23 bis) Toda persona física o jurídica que salvaguarde o promueva los derechos de las personas que realicen actos de participación pública o a la que de otro modo le interese la defensa de la actividad de participación pública objeto de una DECPP debe tener la oportunidad de participar en tales procedimientos o facilitar información, ya sea en apoyo del demandado o en su nombre con el consentimiento del demandado. Tal posibilidad de representación legal debe entenderse sin perjuicio del derecho y de las competencias de los sindicatos y los representantes de los trabajadores a participar en nombre de los trabajadores o en apoyo de estos en procedimientos judiciales de conformidad con otras normas nacionales y de la Unión.

Enmienda 31
Propuesta de Directiva
Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 bis) Las demandas contra la participación pública exponen a las víctimas a graves perjuicios financieros y psicológicos, al tiempo que las enfrentan a la necesidad de establecer hechos a menudo difíciles de probar, como el carácter abusivo de la demanda. En tales situaciones, los demandados deben tener derecho a recibir el apoyo necesario para fundamentar su oposición, sujeto a su aprobación previa. Esto incluye, aunque

no solo, el apoyo y la facilitación de información. El demandado debe tener derecho a buscar ese apoyo de cualquier persona física o jurídica con un interés legítimo o con conocimientos especializados en la salvaguardia o la promoción de los derechos de las personas que realizan actos de participación pública. Esto engloba, por ejemplo, los periodistas y los miembros del mundo académico, así como las organizaciones no gubernamentales, los órganos y organismos de la Unión, las organizaciones internacionales y sus organismos, las asociaciones profesionales y representativas, los sindicatos y otros colectivos que actúen en interés del demandado o con especial conocimiento del demandante, en especial su actividad contra la participación pública.

Enmienda 32
Propuesta de Directiva
Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) Cuando el demandado solicite la desestimación temprana, corresponderá al demandante en el procedimiento principal demostrar en el procedimiento acelerado que la demanda no es ***manifiestamente infundada***. Esto no supone una limitación del acceso a la justicia, puesto que el demandante soporta la carga de la prueba en relación con dicha demanda en el procedimiento principal y ***solo necesita cumplir con el requisito, mucho menos exigente, de demostrar que la demanda no es manifiestamente infundada para evitar una desestimación temprana.***

Enmienda

(30) Cuando el demandado solicite la desestimación temprana, corresponderá al demandante en el procedimiento principal demostrar en el procedimiento acelerado que la demanda no es ***abusiva***. Esto no supone una limitación del acceso a la justicia, puesto que el demandante soporta la carga de la prueba en relación con dicha demanda en el procedimiento principal y ***debe establecer que la demanda no es abusiva para evitar una desestimación temprana, así como el demandado, al solicitar la desestimación, debe facilitar al órgano judicial elementos que indiquen el carácter abusivo de la demanda.***

Enmienda 33
Propuesta de Directiva
Considerando 30 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(30 bis) *La desestimación temprana de las demandas parcial o totalmente infundadas no constituye una vulneración indebida del acceso a la justicia. Con arreglo a la presente Directiva, los Estados miembros deben conceder a sus tribunales la facultad de adoptar resoluciones tempranas de desestimación, pero dichas resoluciones han de ser dictadas por el juez caso por caso, en demandas en las que el objetivo del demandante no sea hacer valer, reivindicar o ejercer auténticamente un derecho. Además, los demandantes siempre deben tener derecho a interponer recurso contra las resoluciones tempranas de desestimación.*

Enmienda 34
Propuesta de Directiva
Considerando 34 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(34 bis) *Las disposiciones y salvaguardas de la presente Directiva se aplican, de conformidad con la interpretación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea del principio «tempus regit actum»^{1 bis}, a todas las demandas contra la participación pública pendientes en la fecha de entrada en vigor de la legislación nacional de transposición de la Directiva y posteriormente.*

^{1 bis} *Sentencia del Tribunal de Justicia de 11 de diciembre de 2012, Comisión Europea contra el Reino de España, C-610/10, ECLI:EU:C:2012:781.*

Enmienda 35
Propuesta de Directiva
Considerando 35 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(35 bis) *La presente Directiva se entiende sin perjuicio de los derechos existentes de representación e intervención garantizados por otras leyes nacionales y de la Unión.*

Enmienda 36
Propuesta de Directiva
Considerando 36

Texto de la Comisión

Enmienda

(36) La presente Directiva complementa la Recomendación de la Comisión sobre la protección de periodistas y defensores de los derechos humanos que participan en la esfera pública frente a procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos («demandas estratégicas contra la participación pública»). La presente Recomendación se dirige a los Estados miembros y ofrece un amplio conjunto de medidas entre las que figuran la formación, la sensibilización, el apoyo a las víctimas de demandas judiciales abusivas y la recopilación de datos, así como la presentación de informes sobre los procedimientos judiciales contra la participación pública y el seguimiento de estos.

(36) La presente Directiva complementa la Recomendación de la Comisión sobre la protección de periodistas y defensores de los derechos humanos que participan en la esfera pública frente a procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos («demandas estratégicas contra la participación pública»). La presente Recomendación se dirige a los Estados miembros y ofrece un amplio conjunto de medidas entre las que figuran la formación, la sensibilización, el apoyo a las víctimas de demandas judiciales abusivas y la recopilación de datos, así como la presentación de informes sobre los procedimientos judiciales contra la participación pública y el seguimiento de estos. ***Al transponer la presente Directiva, los Estados miembros han de velar asimismo por que se aplique la Recomendación de la Comisión. A este respecto, los Estados miembros deben prestar especial atención a la aplicación de las recomendaciones relativas, en particular, a la inclusión de salvaguardias similares a las dispuestas por la presente Directiva para los asuntos nacionales no cubiertos por el ámbito de aplicación de esta, y a la provisión de asistencia jurídica a los demandados de una manera***

asequible y de fácil acceso, y considerar la inclusión en sus leyes nacionales de transposición de disposiciones específicas a tal efecto.

Enmienda 37
Propuesta de Directiva
Considerando 36 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(36 bis) La presente Directiva prevé apoyo y medidas preventivas, incluida la constitución de fondos nacionales por parte de los Estados miembros, operados por un organismo independiente, como las organizaciones de la sociedad civil, y con el apoyo de la Comisión, mecanismos de apoyo no financiero, como la prestación de asistencia jurídica y apoyo psicológico, así como medidas de formación, sensibilización y recogida de datos. También persigue garantizar la recogida de datos estableciendo criterios comunes a escala de la Unión. Se deben establecer centros de referencia nacionales, coordinados por la Comisión y operados por organizaciones de la sociedad civil que gestionen la financiación de la Unión, que recopilen y compartan información sobre todas las organizaciones que proporcionan orientación y asistencia a las víctimas de demandas abusivas contra la participación pública. Entre estas organizaciones podrían figurar asociaciones de profesionales del Derecho, consejos de prensa y medios de comunicación, asociaciones que agrupen a defensores de los derechos humanos, asociaciones a escala nacional y de la Unión, bufetes de abogados que defiendan pro bono a las personas objeto de demandas abusivas contra la participación pública, consultorios jurídicos gratuitos de universidades y otras organizaciones no gubernamentales.

Enmienda 38
Propuesta de Directiva
Considerando 36 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(36 ter) *La presente Directiva no se propone resolver todas las DECPP interpuestas contra personas que realizan actos de participación pública. En el futuro, se debe prestar especial atención al abuso del derecho en el ámbito penal, así como en el administrativo. En particular, el delito de difamación presenta especial peligro de ser indebidamente utilizado como base para DECPP. La Comisión y los Estados miembros deben trabajar en soluciones para abordarlo.*

Enmienda 39
Propuesta de Directiva
Considerando 36 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(36 quater) *La formación de los periodistas, otros profesionales de los medios de comunicación y los defensores de los derechos humanos debe reforzar su capacidad para hacer frente a demandas abusivas contra la participación pública. Dicha formación debe centrarse en el reconocimiento de estas demandas, el modo de gestionar el ser víctima de ellas y la aportación de información sobre los derechos y obligaciones de las víctimas para que puedan tomar las medidas necesarias para protegerse contra este tipo de demandas. También se debe proporcionar formación a los profesionales del Derecho, a fin de mejorar su sensibilización sobre las demandas abusivas, de forma que puedan detectarlas en una fase muy temprana.*

Enmienda 40
Propuesta de Directiva
Considerando 36 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(36 quinquies) Los Estados miembros deben establecer fondos nacionales específicos, gestionados por un organismo independiente, como las organizaciones de la sociedad civil, y con el apoyo de la Comisión, para apoyar e indemnizar a las víctimas de demandas abusivas. Dichos fondos han de ser financiados en parte con las sanciones. Los recursos proporcionados a través de los fondos nacionales también deben distribuirse entre las organizaciones que proporcionen orientación y apoyo a quienes sean objeto de las DECPP, a fin de garantizar que dichas organizaciones dispongan de recursos suficientes para desempeñar adecuadamente su labor.

Enmienda 41
Propuesta de Directiva
Considerando 36 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(36 sexies) La recogida de datos es fundamental para documentar casos de demandas abusivas y aportar soluciones para prevenirlas. La presente Directiva debe establecer criterios comunes para normalizar los procedimientos de recogida de datos en los Estados miembros y garantizar la recogida de datos comparables. Esos datos deben incluir:

- i) el número de demandas abusivas contra la participación pública interpuestas en el año de que se trate;***
- ii) el número de demandas abusivas contra la participación pública***

desestimadas de forma temprana por basarse en reclamaciones total o parcialmente infundadas en el año de que se trate, empezando en 2022, ya sea desestimadas por el fondo o por motivos de procedimiento;

iii) el número de procedimientos judiciales, clasificados por tipo de parte demandada (por ejemplo, periodista, defensor de los derechos humanos, medio de prensa);

iv) el número de procedimientos judiciales, clasificados por tipo de parte demandante (por ejemplo, político, particular, empresa, si la parte demandante es una entidad extranjera);

v) cifras sobre los actos de participación pública que motivaron los procedimientos judiciales;

vi) datos sobre el importe estimado de la indemnización inicial solicitada por las partes demandantes;

vii) una descripción de los diferentes fundamentos jurídicos empleados por las partes demandantes y las cifras correspondientes;

viii) cifras sobre la duración de los procedimientos, incluidas todas las instancias;

ix) cifras sobre elementos transfronterizos;

x) según su disponibilidad, otros datos, incluidos los relativos a las costas judiciales de los procedimientos y, en su caso, las cifras pertinentes sobre los antecedentes históricos de los asuntos;

xi) el tipo de demanda interpuesta sobre la base de la presente Directiva y la Recomendación que la acompaña.

Texto de la Comisión

La presente Directiva establece garantías contra los procedimientos judiciales **manifiestamente infundados o abusivos** en asuntos civiles con repercusiones transfronterizas incoados contra personas físicas y jurídicas, **en particular periodistas** y defensores de los derechos humanos, con motivo de su realización de actos de participación pública.

Enmienda

La presente Directiva establece garantías **procesales y legales** contra los procedimientos judiciales **abusivos, o las amenazas de interposición de acciones legales**, en asuntos civiles con repercusiones transfronterizas incoados **directa o indirectamente** contra personas físicas o jurídicas, **como periodistas, medios de comunicación** y defensores de **derechos, en particular, los defensores de los derechos humanos, medioambientales, de las mujeres y de las personas LGBTIQ+, así como las organizaciones de la sociedad civil, ONG, activistas, sindicatos, artistas, investigadores, miembros del mundo académico, blogueros, denunciantes u opositores políticos**, con motivo de su realización de actos de participación pública, **también en línea**.

Enmienda 43
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis) La presente Directiva establece normas mínimas de protección de las personas físicas y jurídicas que realizan actos de participación pública en el ámbito de los procedimientos judiciales civiles. La aplicación de la presente Directiva no constituirá en ninguna circunstancia motivo para reducir el nivel de protección ya garantizado por los Estados miembros en los ámbitos regulados por la presente Directiva.

Enmienda 44
Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión

1. toda declaración o actividad de una persona física o jurídica expresada o realizada en ejercicio **del derecho a** la libertad de expresión y de información en relación con un asunto de interés público, **así como cualquier acción preparatoria, de apoyo o de asistencia directamente relacionada con dicha declaración o actividad.** Esto incluye las reclamaciones, las peticiones, las demandas administrativas o judiciales y la participación en audiencias públicas.

Enmienda

1. **«Participación pública»:** toda declaración o actividad de una persona física o jurídica expresada o realizada en **el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, como** la libertad de expresión y de información en relación con un asunto de interés público, **la libertad de asociación y reunión, la libertad de prensa, la libertad de cátedra y artística, la libertad de la ciencia y la cultura, el derecho de negociación y acción colectiva, el derecho a la tutela judicial efectiva o el derecho a la buena administración.** Esto incluye **cualquier actividad, independientemente de la naturaleza, el medio o el formato, que sirva para el ejercicio del control público, la divulgación, la difusión o la promoción de información al público, como** las reclamaciones, las peticiones, las demandas administrativas o judiciales y la participación en audiencias públicas, **así como cualquier forma de creación, exposición, publicidad u otro tipo de promoción de comunicaciones, publicaciones u obras periodísticas, políticas, científicas, académicas, artísticas, de comentarios o satíricas. Esto incluirá asimismo toda actividad de apoyo o preparación de tales trabajos y actividades, en particular el trabajo de las organizaciones de medios de comunicación, como la prestación por personas físicas o jurídicas, de manera profesional o personal, de apoyo a un tercero para atender fines directamente vinculados al acto de participación pública respecto a un asunto de interés público.**

Enmienda 45
Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, el clima o el disfrute de los derechos fundamentales;

Enmienda

a) la salud pública, la seguridad, **la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación**, el medio ambiente, el clima o el disfrute de los derechos fundamentales **y de los derechos humanos, incluidos los derechos laborales, la no discriminación, la igualdad de género y la protección frente a la violencia de género**;

Enmienda 46

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) los asuntos sometidos a consideración pública o a **examen por** un órgano legislativo, ejecutivo o judicial, o cualquier otro procedimiento oficial **público**;

Enmienda

c) los asuntos sometidos a consideración pública o a **la consideración de** un órgano legislativo, ejecutivo o judicial, o cualquier otro procedimiento oficial, **así como las acciones u omisiones de las autoridades públicas**;

Enmienda 47

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) acusaciones de corrupción, fraude o **delincuencia**;

Enmienda

d) acusaciones de corrupción, fraude, **malversación, blanqueo de capitales, extorsión, coerción, acoso sexual y violencia de género u otras formas de intimidación**, o cualquier otro delito penal o infracción administrativa, **incluidos los delitos medioambientales**;

Enmienda 48

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) actividades destinadas a luchar contra la desinformación.

Enmienda

e) actividades destinadas a **proteger los valores consagrados en el artículo 2 del TUE, el principio de no injerencia en los procesos democráticos, y a proporcionar o facilitar acceso público a la información con vistas a** luchar contra la desinformación;

Enmienda 49

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) actividades académicas, científicas y de investigación;

Enmienda 50

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e ter) actividades turísticas;

Enmienda 51

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

3. «Demandas abusivas contra la participación pública»: las demandas abusivas interpuestas en relación con la participación pública que **sean total o parcialmente infundadas** y cuyo principal objetivo sea impedir, restringir o penalizar la participación pública. Los indicios de tal objetivo pueden ser:

3. «Demandas abusivas contra la participación pública»: las demandas abusivas interpuestas en relación con la participación pública que **hagan un uso abusivo del proceso judicial con fines distintos al de afirmar, reivindicar o ejercer auténticamente un derecho** y cuyo principal objetivo sea impedir, restringir o penalizar la participación pública. Los indicios de tal objetivo pueden ser:

Enmienda 52
Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3 – letra –a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

–a) la medida en que la demanda es manifiestamente infundada;

Enmienda 53
Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) la existencia de procedimientos múltiples incoados a instancia del demandante o partes asociadas en relación con asuntos similares;

suprimida

Enmienda 54
Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) el uso de tácticas litigiosas que imponen costes irrazonables al demandado, también en lo que respecta a la elección de jurisdicción o al uso de mociones dilatorias;

Enmienda 55
Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) la explotación de la preponderancia en términos de poder económico, recursos legales o influencia política o social con el fin de limitar la participación pública de la parte demandada, lo que da lugar a un desequilibrio de poder entre ambas partes;

Enmienda 56
Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3 – letra c quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c quater) la existencia de procedimientos múltiples en curso o anteriores incoados por el demandante o partes asociadas en relación con asuntos de participación pública;

Enmienda 57
Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3 – letra c quinquies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c quinquies) la desestimación temprana previa de una demanda similar por ser abusiva.

Enmienda 58
Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) la desestimación temprana de las demandas **manifiestamente infundadas** de conformidad con el capítulo III;

b) la desestimación temprana de las demandas **abusivas** de conformidad con el capítulo III;

Enmienda 59
Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Los Estados miembros **podrán disponer** que las medidas relativas a las garantías procesales previstas en los capítulos III y IV puedan ser adoptadas de oficio por el órgano jurisdiccional que

3. Los Estados miembros **dispondrán** que las medidas relativas a las garantías procesales previstas en los capítulos III y IV puedan ser adoptadas de oficio por el órgano jurisdiccional que conozca del

conozca del asunto.

asunto. ***Los Estados miembros garantizarán que el órgano jurisdiccional que conozca del asunto adopte las medidas contempladas en los artículos 8, 14 y 15 de oficio.***

Enmienda 60
Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los Estados miembros garantizarán que las demandas judiciales interpuestas contra personas físicas o jurídicas por causa de su participación pública se traten de un modo rápido y eficaz, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a un juez imparcial.

Enmienda 61
Propuesta de Directiva
Artículo 7 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Intervención de terceros

Intervención de terceros ***en apoyo de la parte demandada***

Enmienda 62
Propuesta de Directiva
Artículo 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que los órganos jurisdiccionales que conozcan de procedimientos judiciales contra la participación pública puedan permitir que ***las ONG dedicadas a la salvaguardia o la promoción de los derechos de las personas que realizan actos de participación***

Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que los órganos jurisdiccionales que conozcan de procedimientos judiciales contra la participación pública puedan permitir que ***la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, las organizaciones internacionales y sus***

pública intervengan en dichos procedimientos, ya sea en apoyo del demandado o con el ***fin de facilitar información***.

organismos, como el Consejo de Europa, las ONG u órganos colectivos, como los sindicatos y las organizaciones profesionales, puedan intervenir o facilitar información en dichos procedimientos, ya sea en apoyo del demandado o ***en su propio nombre*** con el ***consentimiento del demandado***.

Enmienda 63
Propuesta de Directiva
Artículo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 7 bis

Representación de terceros

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que en todos los procedimientos cubiertos por la presente Directiva el demandado tenga derecho a que, a petición suya, un organismo, organización o asociación actúe en su nombre.

Enmienda 64
Propuesta de Directiva
Capítulo III – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Desestimación temprana de las demandas judiciales ***manifiestamente infundadas***

Desestimación temprana de las demandas judiciales ***abusivas contra la participación pública***

Enmienda 65
Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros facultarán a los órganos jurisdiccionales para que puedan adoptar resoluciones tempranas de

1. Los Estados miembros facultarán a los órganos jurisdiccionales para que puedan adoptar resoluciones tempranas de

desestimación, total o parcial, de las demandas judiciales contra la participación pública *por ser estas manifiestamente infundadas*.

Enmienda 66
Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros podrán fijar plazos para el ejercicio del derecho a presentar una solicitud de desestimación *temprana. Estos plazos serán proporcionados y no harán imposible o excesivamente difícil dicho ejercicio*.

Enmienda 67
Propuesta de Directiva
Artículo 12 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros garantizarán que, cuando el demandado haya solicitado la desestimación temprana, corresponda al demandante probar que la demanda *no es manifiestamente infundada*.

Enmienda 68
Propuesta de Directiva
Capítulo V bis (nuevo)

Texto de la Comisión

desestimación, total o parcial, de las demandas judiciales *abusivas* contra la participación pública *según se definen en el artículo 3, apartado 3*.

Enmienda

2. *El demandado podrá solicitar la desestimación en cualquier fase del procedimiento; cuando los sistemas nacionales de Derecho procesal civil prevean una fase de admisibilidad separada*, los Estados miembros podrán fijar plazos para el ejercicio del derecho a presentar una solicitud de desestimación *en esa fase del procedimiento*.

Enmienda

Los Estados miembros garantizarán que, cuando el demandado haya solicitado la desestimación temprana, corresponda al demandante probar que la demanda *no es abusiva, según se define en el artículo 3, apartado 3*.

Enmienda

Capítulo V bis
MEDIDAS DE APOYO
Artículo 18 bis

Fondo nacional

1. Los Estados miembros, con el apoyo de la Comisión, constituirán un fondo nacional, operado por un organismo independiente, para indemnizar a toda persona física o jurídica que haya sufrido, como consecuencia de una demanda judicial abusiva contra la participación pública, un perjuicio no cubierto por los regímenes nacionales existentes de indemnización a las víctimas y para respaldar a las organizaciones que ofrezcan orientación y apoyo a quienes son objeto de demandas abusivas contra la participación pública.

2. Los fondos nacionales se financiarán en parte con las sanciones previstas en el artículo 16 de la presente Directiva. Los Estados miembros decidirán el volumen de las sanciones que se destinará al fondo nacional.

Artículo 18 ter

Mecanismos de apoyo no financiero

1. Los Estados miembros garantizarán la disponibilidad de mecanismos de apoyo no financiero para las personas que realicen actos de participación pública. Tales medidas incluirán la prestación de asistencia jurídica y apoyo psicológico, así como información sobre las organizaciones que ofrecen orientación y apoyo a las víctimas de demandas judiciales abusivas contra la participación pública. El apoyo y la asistencia serán accesibles y gratuitos.

2. Los Estados miembros deberán establecer un centro de referencia nacional, operado por organizaciones independientes de la sociedad civil, que recopile y comparta información sobre todas las organizaciones que proporcionan orientación y asistencia a las personas objeto de demandas abusivas contra la participación pública.

3. Los Estados miembros facilitarán el intercambio de información y mejores prácticas entre las organizaciones que proporcionan orientación y asistencia a las personas objeto de demandas abusivas contra la participación pública.

**Enmienda 69
Propuesta de Directiva
Capítulo V ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Capítulo V ter

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 18 quater

Formación

1. Con el debido respeto por la independencia judicial, la independencia de la profesión jurídica y las diferencias de organización del sistema judicial en toda la Unión, los Estados miembros apoyarán oportunidades de formación para los profesionales del Derecho, como magistrados y personal de justicia a todos los niveles judiciales, abogados cualificados y víctimas potenciales de dichas demandas, a fin de mejorar la sensibilización sobre las demandas estratégicas contra la participación pública y las salvaguardias procesales contra ellas que prevé la presente Directiva, así como la sensibilización sobre las necesidades de las personas físicas o jurídicas que realizan actos de participación pública.

2. Los Estados miembros velarán por que las oportunidades de formación se amplíen a las personas y a las organizaciones que realicen actos de participación pública a fin de dotarlas de conocimientos específicos con vistas a reconocer y responder en consecuencia ante los procedimientos judiciales abusivos contra la participación pública.

Los Estados miembros garantizarán que las demandas abusivas contra la participación pública se incluyan, en particular, en los planes de estudios de Derecho y periodismo.

3. Los Estados miembros recibirán apoyo de la Comisión para facilitar la formación y el intercambio de prácticas a fin de lograr en la medida de lo posible unos objetivos y una metodología comunes a escala de la Unión. A este respecto, deben garantizar la participación de los profesionales del Derecho y sus asociaciones profesionales.

Artículo 18 quinquies

Sensibilización

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas, como campañas de información y sensibilización, para todas las partes interesadas pertinentes, tanto del sector público como del privado, y programas de investigación y educación, a fin de impulsar el conocimiento sobre las demandas estratégicas contra la participación pública y las salvaguardias procesales establecidas en la presente Directiva, sensibilizar al público y reducir de forma considerable el riesgo o la amenaza de tales demandas. Los Estados miembros actuarán, cuando proceda, en colaboración con todas las partes interesadas pertinentes.

2. Los Estados miembros respaldarán las actividades de sensibilización relacionadas con las estructuras de apoyo existentes a escala nacional y de la Unión e informarán sobre ellas, así como sobre los centros de referencia nacionales, que recopilan y comparten información sobre los recursos disponibles, sobre la asistencia jurídica y sobre las vías legales de defensa disponibles.

Artículo 18 sexies

Recopilación de datos

1. Los Estados miembros deberán confiar a una o varias autoridades la recopilación y agregación de datos sobre demandas abusivas contra la participación pública iniciadas en su jurisdicción, teniendo en cuenta sus acuerdos institucionales en materia de estadísticas judiciales y respetando plenamente los requisitos de protección de datos.

2. A los efectos del apartado 1, los Estados miembros establecerán un registro de resoluciones judiciales en asuntos regulados por la presente Directiva y la Recomendación que la acompaña. Dicho registro será de acceso público y gratuito en el lugar de uso y cumplirá las normas nacionales y de la Unión en materia de protección de datos personales.

**Enmienda 70
Propuesta de Directiva
Artículo 19 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 19 bis

Ámbito de aplicación temporal

Las disposiciones de la presente Directiva se aplicarán a todas las demandas judiciales abusivas contra la participación pública, según la definición recogida en el artículo 3, apartado 3, que se hayan iniciado o prosigan en el momento de la entrada en vigor de la legislación nacional que transponga la presente Directiva y posteriormente.

**Enmienda 71
Propuesta de Directiva
Artículo 20 – párrafo 1**

Texto de la Comisión

Los Estados miembros facilitarán a la Comisión toda la información pertinente relativa a la aplicación de la presente Directiva a más tardar [**cinco** años a partir de la fecha de transposición]. Basándose en la información facilitada, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo, a más tardar [**seis** años a partir de la fecha de transposición], un informe sobre la aplicación de la presente Directiva. Este informe evaluará la evolución del fenómeno de las demandas judiciales abusivas contra la participación pública y la incidencia de la presente Directiva en los Estados miembros. En caso necesario, el informe irá acompañado de propuestas de modificación de la presente Directiva.

Enmienda 72
Propuesta de Directiva
Artículo 20 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros facilitarán a la Comisión toda la información pertinente relativa a la aplicación de la presente Directiva a más tardar [**tres** años a partir de la fecha de transposición] **y con posterioridad cada año**. Basándose en la información facilitada, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo, a más tardar [**cuatro** años a partir de la fecha de transposición], un informe **anual** sobre la aplicación de la presente Directiva. Este informe evaluará la evolución del fenómeno de las demandas judiciales abusivas contra la participación pública y la incidencia de la presente Directiva en los Estados miembros. En caso necesario, el informe irá acompañado de propuestas de modificación de la presente Directiva. **Dichos informes se harán públicos.**

Enmienda

La Comisión, sobre la base de la aplicación de la presente Directiva a las DECPP en demandas civiles interpuestas en procedimientos penales y de otra información disponible, evaluará si son necesarias más medidas contra las DECPP en procedimientos penales.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Protección de las personas que realizan actos de participación pública frente a las demandas judiciales manifiestamente infundadas o abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública»)
Referencias	COM(2022)0177 – C9-0161/2022 – 2022/0117(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 5.5.2022
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 5.5.2022
Comisiones asociadas - Fecha del anuncio en el Pleno	15.12.2022
Ponente de opinión Fecha de designación	Ramona Strugariu 12.1.2023
Ponente de opinión sustituido	Anna Júlia Donáth
Examen en comisión	22.3.2023
Fecha de aprobación	23.5.2023
Resultado de la votación final	+: 51 -: 5 0: 4
Miembros presentes en la votación final	Magdalena Adamowicz, Abir Al-Sahlani, Malik Azmani, Pietro Bartolo, Theresa Bielowski, Malin Björk, Vasile Blaga, Karolin Braunsberger-Reinhold, Patrick Breyer, Saskia Bricmont, Annika Bruna, Damien Carême, Clare Daly, Lena Düpont, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Laura Ferrara, Nicolaus Fest, Sylvie Guillaume, Andrzej Halicki, Sophia in 't Veld, Patryk Jaki, Marina Kaljurand, Assita Kanko, Fabienne Keller, Łukasz Kohut, Moritz Körner, Alice Kuhnke, Jeroen Lenaers, Juan Fernando López Aguilar, Nuno Melo, Javier Moreno Sánchez, Maite Pagazaurtundúa, Emil Radev, Paulo Rangel, Diana Riba i Giner, Isabel Santos, Birgit Sippel, Sara Skytvedal, Vincenzo Sofo, Tineke Strik, Ramona Strugariu, Tomas Tobé, Milan Uhrík, Tom Vandendriessche, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Elena Yoncheva
Suplentes presentes en la votación final	Susanna Ceccardi, Gwendoline Delbos-Corfield, Loucas Foulas, José Gusmão, Alessandra Mussolini, Matjaž Nemeč, Carina Ohlsson, Thijs Reuten, Paul Tang, Róza Thun und Hohenstein, Loránt Vincze, Tomáš Zdechovský
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Marie Dauchy, Vlad Gheorghe

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

51	+
NI	Laura Ferrara
PPE	Magdalena Adamowicz, Vasile Blaga, Karolin Braunsberger-Reinhold, Lena Düpont, Loucas Fourlas, Andrzej Halicki, Jeroen Lenaers, Nuno Melo, Alessandra Mussolini, Emil Radev, Paulo Rangel, Sara Skyttedal, Tomas Tobé, Loránt Vincze, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Tomáš Zdechovský
Renew	Abir Al-Sahlani, Malik Azmani, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Vlad Gheorghe, Sophia in 't Veld, Fabienne Keller, Moritz Körner, Maite Pagazaurtundúa, Ramona Strugariu, Róza Thun und Hohenstein
S&D	Pietro Bartolo, Theresa Bielowski, Sylvie Guillaume, Marina Kaljurand, Łukasz Kohut, Juan Fernando López Aguilar, Javier Moreno Sánchez, Matjaž Nemeč, Carina Ohlsson, Thijs Reuten, Isabel Santos, Birgit Sippel, Paul Tang, Elena Yoncheva
The Left	Malin Björk, Clare Daly, José Gusmão
Verts/ALE	Patrick Breyer, Saskia Briemont, Damien Carême, Gwendoline Delbos-Corfield, Alice Kuhnke, Diana Riba i Giner, Tineke Strik

5	-
ECR	Patryk Jaki, Vincenzo Sofo
ID	Susanna Ceccardi, Nicolaus Fest
NI	Milan Uhrík

4	0
ECR	Assita Kanko
ID	Annika Bruna, Marie Dauchy, Tom Vandendriessche

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

7.6.2023

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

para la Comisión de Asuntos Jurídicos

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas que realizan actos de participación pública frente a las demandas judiciales manifiestamente infundadas o abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública»)
(COM(2022)0177 – C9-0161/2022 – 2022/0117(COD))

Ponente de opinión: Stelios Kouloglou

BREVE JUSTIFICACIÓN

El 27 de abril de 2022, la Comisión Europea publicó su propuesta legislativa de Directiva relativa a la protección de las personas que realizan actos de participación pública frente a las demandas judiciales manifiestamente infundadas o abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública»).

En general, el ponente acoge favorablemente la propuesta y plantea diversas mejoras encaminadas a aclarar ciertas disposiciones, en particular las relacionadas con la terminología, las definiciones y el alcance de la Directiva, con el fin de reforzar la protección de la Unión a los ciudadanos.

Al ponente le gustaría destacar que las denominadas DECPP, en su condición de demandas presentadas con una finalidad indebida, son abusivas por su propia naturaleza. Que un caso sea «manifiestamente infundado» indica su índole abusiva. Dado que todas las demandas abusivas deben filtrarse para retirarlas del sistema judicial y ser objeto de sanciones, el ponente propone que se suprima la división entre lo «manifiestamente infundado» y lo «abusivo», garantizando que todas las salvaguardas procesales se apliquen en ambos casos, haciendo especial hincapié en la desestimación temprana, la seguridad en materia de costas, la indemnización por daños y perjuicios y las sanciones. Puesto que la expresión «demandas estratégicas contra la participación pública» que se utiliza comúnmente puede resultar poco clara a efectos legislativos, dada la dificultad de utilizar y definir el término «estratégicas», particularmente en los sistemas de Derecho civil de la Unión, el ponente propone el empleo de la expresión «demandas abusivas contra la participación pública» como término genérico a lo largo del texto, conservando en cualquier caso la sigla «DECPP» para procurar una mejor comunicación, evitar confusiones y mantener los vínculos con los textos pertinentes del Consejo y de las Naciones Unidas.

Asimismo, el ponente considera importante subrayar el amplio alcance personal de la Directiva, que se extenderá a las demandas interpuestas contra personas físicas o jurídicas que realizan, directa o indirectamente, actos de participación pública. La mención explícita mediante la inclusión de ejemplos de determinadas categorías de objetivos de las DECPP, como las que constituyen la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y los sindicatos, así como los investigadores, los científicos, los miembros del mundo académico,

los artistas, los denunciantes de irregularidades y los editores, reflejará la amplia gama de agentes que se ven afectados por este fenómeno en toda la Unión. Al mismo tiempo, se hace hincapié en los periodistas y los defensores de los derechos humanos en ciertos considerandos con el fin de preservar el propósito inicial del texto, ya que son mayoría entre las víctimas de las DECPP. Se añade una referencia especial para reflejar el aumento preocupante de DECPP basadas en el género. También se propone ampliar las intervenciones jurídicas de terceros, incluidas las asociaciones profesionales, con el fin de reforzar la representación de los derechos de las personas que realizan actos de participación pública.

Un aspecto de gran relevancia para el ponente es el de garantizar que la nueva Directiva se aplique a casos pendientes, iniciados o en curso ante órganos jurisdiccionales nacionales en la fecha de su entrada en vigor, así como a las demandas civiles interpuestas en el contexto de procesos penales, mientras que los asuntos administrativos deben interpretarse restrictivamente con el fin de consolidar la protección de los ciudadanos frente a demandas interpuestas de manera abusiva, fundamentadas en disposiciones de índole administrativa.

Por otra parte, el ponente propone la inclusión de referencias a otros derechos y libertades ligados de forma inherente al ejercicio de la libertad de expresión y de información, como el derecho a la libertad de asociación y reunión, y la libertad de las artes, la cultura y la ciencia, con vistas a vincular el instrumento a una definición global y basada en los derechos del concepto de «participación pública», que debe entenderse como participación en la vida pública y en la toma de decisiones, pero también en el ejercicio de una función de vigilancia encaminada a promover la asunción de responsabilidades por actividades que se consideren ilegales, inmorales, ilícitas, inseguras o fraudulentas.

La participación pública también debe incluir claramente las actividades artísticas, culturales, científicas y de investigación, así como el entorno digital, con el fin de procurar que las actividades de participación pública protegidas engloben además el derecho de expresión en línea.

El ponente cree asimismo que es importante garantizar una noción de «asunto de interés público» basada en los derechos. Por ejemplo, en el contexto de la salud pública y el consumo sostenible, las vulneraciones a gran escala de las condiciones de trabajo o de los derechos humanos en las cadenas de suministro también pueden ser asuntos de interés público. Esto se debe dejar claro con el fin de garantizar que los trabajadores o las organizaciones que denuncien tales vulneraciones no se conviertan en víctimas de DECPP, en consonancia con la Directiva relativa a la protección de los denunciantes de irregularidades, y de contribuir al seguimiento y la ejecución efectivos de las propuestas pendientes de Directiva de la Unión sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y de Reglamento de la Unión sobre el trabajo forzoso.

Además, el ponente acoge favorablemente la perspectiva innovadora de la Directiva respecto a que la dimensión «transfronteriza» cubra ciertos asuntos nacionales, y propone que se interprete en sentido amplio con arreglo a su pertinencia respecto al concepto de «asunto de interés público», en lugar de limitarla a las repercusiones meramente prácticas para diferentes Estados miembros, especialmente en el mundo digital actual y con el fin de reforzar las salvaguardas de la Unión frente a la búsqueda de foros de conveniencia y a las DECPP interpuestas en terceros países.

Que los demandantes asuman la carga de la prueba de manera inequívoca reviste una enorme

importancia y, en este sentido, el ponente sustituye el umbral de lo «manifiestamente infundado» por el requisito de que el demandante establezca una justificación a primera vista respecto a cada elemento esencial del fundamento de la acción.

Por último, el ponente también propone la educación y la sensibilización, así como una revisión de las normas deontológicas de los profesionales del Derecho, como factores capaces de propiciar la ejecución efectiva de la Directiva.

En particular, las sugerencias del ponente se formularon después de tener debidamente en cuenta la información facilitada por organizaciones de la sociedad civil, entre las que se cuentan:

- The Coalition against SLAPPs in Europe
- Transparencia Internacional
- Unión por las Libertades Civiles de Europa
- Comité para la Protección de los Periodistas
- Greenpeace International
- Fundación Daphne Caruana Galizia
- Culture Action Europe
- News Media Europe

ENMIENDAS

La Comisión de Cultura y Educación pide a la Comisión de Asuntos Jurídicos, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva

Título

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa a la protección de las personas que realizan actos de participación pública frente a las demandas judiciales manifiestamente infundadas o abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública»)	Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa a la protección de las personas que realizan actos de participación pública frente a las demandas judiciales infundadas o abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública» o DECPP)

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) El artículo 10, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea establece que todo ciudadano de la Unión tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, la «Carta») establece, entre otras cosas, los derechos al respeto de la vida privada y familiar (artículo 7), a la protección de los datos de carácter personal (artículo 8), a la libertad de expresión y de información, que incluye el respeto de la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación (artículo 11), así como a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial (artículo 47).

Enmienda

(2) El artículo 10, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea establece que todo ciudadano de la Unión tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, la «Carta») establece, entre otras cosas, los derechos al respeto de la vida privada y familiar (artículo 7), a la protección de los datos de carácter personal (artículo 8), a la libertad de expresión y de información, que incluye el respeto de la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación (artículo 11), **a la libertad de reunión y de asociación (artículo 12)**, así como a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial (artículo 47).

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) El derecho a la libertad de expresión e información, consagrado en el artículo 11 de la Carta, incluye el derecho a la opinión y a recibir o comunicar información e ideas sin que pueda haber injerencia de las autoridades públicas y sin consideración de las fronteras. Al artículo 11 de la Carta se le debe dar el significado y el alcance del correspondiente artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) sobre el derecho a la libertad de expresión, **tal** como ha sido interpretado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).

Enmienda

(3) El derecho a la libertad de expresión e información, consagrado en el artículo 11 de la Carta, incluye el derecho a la opinión y a recibir o comunicar información e ideas sin que pueda haber injerencia de las autoridades públicas y sin consideración de las fronteras, **lo cual es necesario en una sociedad democrática.** Al artículo 11 de la Carta se le debe dar el significado y el alcance del correspondiente artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) sobre el derecho a la libertad de expresión, **que también abarca la protección de la reputación o de los derechos ajenos y la prevención de la divulgación de informaciones confidenciales,** como la

correspondencia, y que ha sido interpretado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). *El derecho a la libertad de expresión y de información guarda relación con otros derechos y libertades, entre los que se incluye el derecho a la libertad de reunión y de asociación, tal como se establece en el artículo 12 de la Carta, y la libertad de las artes y de las ciencias, incluida la libertad de cátedra, tal como se establece en el artículo 13 de la Carta.*

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) El objetivo de la presente Directiva es proteger a las personas físicas y jurídicas que realicen actos de participación pública relativos a asuntos de interés público —en particular a los periodistas y a los defensores de los derechos humanos— contra las demandas judiciales interpuestas *en su contra para* disuadirlas de la participación pública (comúnmente denominadas «demandas estratégicas contra la participación pública» o «DECPP»).

Enmienda

(4) El objetivo de la presente Directiva es proteger a las personas físicas y jurídicas que realicen actos de participación pública relativos a asuntos de interés público, *también en línea* —en particular a los periodistas y a los defensores de los derechos humanos, *incluida la sociedad civil, las ONG y los sindicatos, así como los investigadores, los miembros del mundo académico, los estudiantes, los artistas, los denunciantes de irregularidades y los editores de obras periodísticas y artísticas*—, contra las demandas judiciales *abusivas* interpuestas *con la finalidad de* disuadirlas de la participación pública (comúnmente denominadas «demandas estratégicas contra la participación pública» o «DECPP»), *y proteger el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial.*

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Los periodistas desempeñan un papel importante a la hora de promover el debate público y la transmisión y la recepción de información, opiniones e ideas. Resulta esencial que dispongan del espacio necesario para contribuir a un debate abierto, libre y justo, así como para contrarrestar la desinformación, la manipulación de la información y las interferencias. Los periodistas deben poder llevar a cabo sus actividades de manera eficaz para garantizar que los ciudadanos tengan acceso a una pluralidad de puntos de vista en las democracias europeas.

Enmienda

(5) ***Existe una necesidad apremiante de preservar la independencia de los medios de comunicación frente a presiones políticas y económicas, como las que se utilizan a través de las DECPP. Los periodistas y los editores de prensa desempeñan un papel importante a la hora de promover el debate público y la transmisión y la recepción de información, opiniones e ideas. Resulta esencial que lleven a cabo sus actividades de conformidad con las normas y declaraciones periodísticas y que dispongan del espacio necesario para contribuir a un debate abierto, libre y justo, así como para contrarrestar la desinformación, la manipulación de la información y las interferencias. Los periodistas deben poder llevar a cabo sus actividades de manera eficaz para garantizar que los ciudadanos tengan acceso a una pluralidad de puntos de vista en las democracias europeas. Los periodistas deben tener libertad para criticar sin temor a que se les persiga o a que se vulnere su derecho a la libertad de expresión, y se les debe garantizar protección, seguridad y autonomía.***

Enmienda 6

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Los defensores de los derechos humanos también desempeñan un papel importante en las democracias europeas, especialmente en la defensa de los derechos fundamentales, los valores democráticos, la inclusión social, la protección del medio ambiente y el Estado de Derecho. Deben poder participar activamente en la vida pública y hacer oír

Enmienda

(7) Los defensores de los derechos humanos también desempeñan un papel importante en las democracias europeas, especialmente en la defensa de los derechos fundamentales, los valores democráticos, la inclusión social, la protección del medio ambiente y el Estado de Derecho. Deben poder participar activamente en la vida pública, ***fomentar la***

su voz en cuestiones políticas y en los procesos de toma de decisiones sin temor a intimidaciones. Se entiende por «defensores de los derechos humanos» aquellas personas u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos fundamentales y otros derechos, como los derechos medioambientales y climáticos, los derechos de las mujeres, los derechos de las personas LGBTIQ, los derechos de las personas de origen racial o étnico minoritario, los derechos laborales o las libertades religiosas. **Otros** participantes en el debate público, **como** los miembros del mundo académico y los investigadores, **también merecen una protección adecuada.**

rendición de cuentas y hacer oír su voz en cuestiones políticas y en los procesos de toma de decisiones sin temor a intimidaciones. Se entiende por «defensores de los derechos humanos» aquellas personas u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos fundamentales y otros derechos, como los derechos medioambientales y climáticos, los derechos de las mujeres, los derechos de las personas LGBTIQ, los derechos de las personas de origen racial o étnico minoritario, **los derechos de los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, los derechos laborales, los derechos sindicales** o las libertades religiosas. **Entre los demás** participantes en el debate público **en línea y fuera de línea se puede incluir a** los miembros del mundo académico y los investigadores, **los científicos, los educadores, los artistas, los trabajadores culturales, los activistas de las redes sociales y los denunciantes de irregularidades.**

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) Las mujeres, las personas LGBTIQ y los defensores de los derechos de género desempeñan un papel fundamental en la consecución de una Europa con igualdad de género. Deben ser capaces de promover la rendición de cuentas y de hacerse oír en cualquier caso de acoso, violencia, abuso y abuso de relaciones de poder por motivo de género, sin sufrir una segunda oleada de acoso por razones de género como víctimas de DECPP. Por lo tanto, los objetivos y las disposiciones de la presente Directiva están conectados y deben interpretarse hacia la máxima protección posible de las víctimas de DECPP basadas en el género, junto con todas las políticas y la

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 ter) Se debe prestar especial atención a garantizar que la presente Directiva contribuya eficazmente a combatir la discriminación de la que suelen ser objeto las minorías raciales, religiosas y étnicas.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 8

Texto de la Comisión

Enmienda

(8) Para que una democracia sea sana y pujante, es necesario que las personas puedan participar activamente en el debate público sin injerencias indebidas de las autoridades públicas o de otros actores poderosos, ya sean nacionales o extranjeros. Para garantizar una participación efectiva, las personas deben tener acceso a información fiable que le permita formarse su propia opinión y ejercer su propio juicio en un espacio público en el que puedan expresarse libremente diferentes puntos de vista.

(8) Para que una democracia sea sana y pujante, es necesario que las personas puedan participar activamente en el debate público sin injerencias indebidas de las autoridades públicas o de otros actores poderosos, ya sean nacionales o extranjeros. Para garantizar una participación efectiva, las personas deben tener acceso a información fiable, ***objetiva e imparcial*** que le permita formarse su propia opinión y ejercer su propio juicio en un espacio público en el que puedan expresarse libremente diferentes puntos de vista. ***Por tanto, resulta crucial promover y apoyar la sensibilización sobre sus derechos y libertades, el pensamiento crítico y la alfabetización mediática, entre otras vías, a través de los planes de educación y formación en los Estados miembros, habilitando horizontalmente al mismo tiempo todas las políticas pertinentes de la Unión, como el Plan de Acción de Educación Digital 2021-2027 y el Espacio Europeo de Educación. Es necesario invertir recursos adecuados para informar eficazmente a los ciudadanos de sus derechos cívicos a la***

participación pública, al tiempo que se debe promover el intercambio de buenas prácticas a escala de la Unión. En particular, los programas de alfabetización mediática deben ser un instrumento esencial para que los Estados miembros protejan a sus ciudadanos frente a injerencias indebidas en el debate público.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) A fin de fomentar **una situación en la que se den dichas circunstancias**, es importante proteger a los periodistas y a los defensores de los derechos humanos **de** las demandas judiciales contra la participación pública. Tales demandas judiciales no se interponen con el fin de acceder a la justicia, sino para silenciar el debate público, normalmente recurriendo al acoso y la intimidación.

Enmienda

(9) A fin de fomentar **un entorno sano y pujante**, es importante proteger **a todas las personas físicas y jurídicas que realizan actos de participación pública, en especial** a los periodistas y a los defensores de los derechos humanos, **y facilitar el acceso a información fiable sobre** las demandas judiciales contra la participación pública. Tales demandas judiciales no se interponen con el fin de acceder a la justicia, sino para **hacer un uso indebido de los instrumentos procesales con el fin de** silenciar el debate público, normalmente recurriendo al acoso y la intimidación. **Estas demandas están restringiendo las investigaciones y la información legítima al público y, por tanto, están obstaculizando el funcionamiento de los órganos de control y debilitando la salud de las democracias.**

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Las DECPP suelen ser interpuestas por entidades poderosas, por ejemplo particulares, grupos de presión, empresas y órganos estatales. A menudo implican un

Enmienda

(10) Las DECPP suelen ser interpuestas por entidades poderosas, por ejemplo particulares, grupos de presión, empresas, **partidos políticos** y órganos estatales. A

desequilibrio de poder entre las partes, ya que el demandante dispone de un mayor poder financiero o político que el demandado. Aunque no sea un componente indispensable de tales casos, cuando se da un desequilibrio de poder, este aumenta significativamente los efectos perjudiciales y *disuasorios* de las demandas judiciales contra la participación pública.

menudo implican un desequilibrio de poder entre las partes, ya que el demandante dispone de un mayor poder financiero o político que el demandado. Aunque no sea un componente indispensable de tales casos, cuando se da un desequilibrio de poder, este aumenta significativamente los efectos perjudiciales *de estas demandas, limitando el margen de actuación y participación pública de la sociedad civil y menoscabando gravemente la democracia*. Las *DECPP*, en tanto que demandas judiciales *infundadas o abusivas, pueden utilizarse en procedimientos civiles, pero también en demandas civiles interpuestas en procedimientos penales*, contra la participación pública *que pretenden silenciar las críticas e impedir el control público en detrimento del debate público*.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Los procedimientos judiciales contra la participación pública pueden incidir negativamente en la credibilidad y la reputación de *los periodistas y los defensores de los derechos humanos* y agotar sus recursos financieros y de otro tipo. Debido a tales procedimientos, la publicación de información sobre un asunto de interés público puede sufrir retrasos o incluso no llegar a producirse. La duración de los procedimientos y la presión financiera pueden tener un efecto disuasorio sobre los periodistas y los defensores de los derechos humanos. Por lo tanto, la existencia de tales prácticas puede tener un efecto disuasorio sobre su trabajo, *contribuyendo a* la autocensura en previsión de posibles procedimientos judiciales, lo que conduce a un empobrecimiento del debate público en

Enmienda

(11) Los procedimientos judiciales contra la participación pública pueden incidir negativamente en la credibilidad y la reputación de *las personas físicas o jurídicas contra las que se dirigen* y agotar sus recursos financieros y de otro tipo. Debido a tales procedimientos, la publicación de información sobre un asunto de interés público puede sufrir retrasos o incluso no llegar a producirse. *Además, los procedimientos judiciales contra la participación pública suelen basarse en acusaciones infundadas*. La duración de los procedimientos y la presión financiera pueden tener un efecto disuasorio sobre los periodistas y los defensores de los derechos humanos, *los miembros del mundo académico, los investigadores, los artistas y cualquiera que realice actos de participación pública*. Por lo tanto, la existencia de tales prácticas

detrimento de la sociedad en su conjunto.

puede tener un efecto disuasorio sobre su trabajo y ***silenciar las opiniones críticas, incluyendo*** la autocensura en previsión de posibles procedimientos judiciales, ***puesto que no todas las DECPP llegan ante un tribunal y a menudo se quedan en una amenaza de demanda***, lo que conduce a un empobrecimiento del debate público en detrimento de la sociedad en su conjunto. ***Además, estos casos también pueden crear precedentes que, en última instancia, se traduzcan en dificultades para la participación pública, difusión de desinformación y falta de confianza dentro de la Unión.***

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Por participación pública debe entenderse cualquier declaración o actividad de una persona física o jurídica expresada o realizada en ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de información sobre un asunto de interés público, como la creación, la exposición, la publicidad u otros tipos de promoción de comunicaciones, publicaciones o trabajos periodísticos, políticos, científicos, académicos, artísticos, de comentario o satíricos, así como cualquier actividad preparatoria directamente relacionada con estas acciones. También puede incluir actividades relacionadas con el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y de reunión pacífica, como la organización o participación en actividades de grupos de presión, manifestaciones y protestas o actividades resultantes del ejercicio del derecho a una buena administración y el derecho a la tutela judicial efectiva, como la presentación de reclamaciones, peticiones o demandas administrativas y judiciales y la participación en audiencias

Enmienda

(16) Por participación pública debe entenderse cualquier declaración o actividad de una persona física o jurídica expresada o realizada, ***también en el entorno digital***, en ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de información sobre un asunto de interés público, como la creación, la exposición, la publicidad u otros tipos de promoción de ***contenido, noticias y temas de actualidad de carácter periodístico, así como*** comunicaciones, publicaciones o trabajos periodísticos, políticos, científicos, académicos, artísticos, ***documentales***, de comentario o satíricos, ***con independencia del medio o el formato***, así como cualquier actividad preparatoria directamente relacionada con estas acciones. También puede incluir actividades relacionadas con el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y de reunión pacífica, como la organización o participación en actividades de grupos de presión, manifestaciones y protestas o actividades resultantes del ejercicio del derecho a una buena administración y el

públicas. La participación pública también debe incluir las actividades preparatorias, de apoyo o de asistencia que tengan un vínculo directo e intrínseco con la declaración o la actividad en cuestión y que sean objeto de acciones destinadas a inhibir la participación pública. Además, puede abarcar otras actividades destinadas a informar o influir en la opinión pública o a promover la actuación por parte del público, incluidas las actividades de cualquier entidad pública o privada en relación con una cuestión de interés público, como la organización de investigaciones, encuestas, campañas u otras acciones colectivas, o la participación en ellas.

derecho a la tutela judicial efectiva, como la presentación de reclamaciones, peticiones o demandas administrativas y judiciales y la participación en audiencias públicas, **así como cualquier otra actividad que contribuya a la divulgación, difusión o promoción al público.** La participación pública también debe incluir las actividades preparatorias, de apoyo o de asistencia que tengan un vínculo directo e intrínseco con la declaración o la actividad en cuestión y que sean objeto de acciones destinadas a inhibir la participación pública. Además, puede abarcar otras actividades destinadas a informar o influir en la opinión pública o a promover la actuación por parte del público, incluidas las actividades de cualquier entidad pública o privada en relación con una cuestión de interés público, como la organización de investigaciones, encuestas, campañas u otras acciones colectivas, o la participación en ellas.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) El concepto de «asunto de interés público» debe incluir también la calidad, la seguridad u otros aspectos pertinentes de bienes, productos o servicios cuando dichos aspectos revistan importancia para la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, el clima o el disfrute de los derechos fundamentales. Los litigios puramente individuales entre un consumidor y un fabricante o proveedor de servicios en relación con un bien, producto o servicio solo deben entrar en el ámbito de aplicación de esta Directiva cuando el asunto contenga un elemento de interés público, por ejemplo, cuando un producto o servicio no cumpla las normas

Enmienda

(18) El concepto de «asunto de interés público» debe incluir también la calidad, la **composición, la** seguridad u otros aspectos pertinentes de bienes, productos o servicios, **el país de origen, incluidas las condiciones en las que se producen o suministran,** cuando dichos aspectos revistan importancia para la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, el clima o el disfrute de los derechos fundamentales. Los litigios puramente individuales entre un consumidor y un fabricante o proveedor de servicios en relación con un bien, producto o servicio solo deben entrar en el ámbito de aplicación de esta Directiva cuando el asunto contenga un elemento de interés público, por ejemplo, cuando un

medioambientales o de seguridad.

producto o servicio no cumpla las normas medioambientales o de seguridad, **los derechos laborales, los derechos de los consumidores o los derechos humanos, incluido el principio de no discriminación, de conformidad con la legislación pertinente aplicable en dichos ámbitos.**

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Las demandas estratégicas normalmente implican tácticas judiciales utilizadas con mala fe, como la prolongación del procedimiento, la imposición de costes desproporcionados al demandado o la búsqueda de foros de conveniencia. El demandante **utiliza estas tácticas para fines distintos** del acceso a la justicia. Estas **tácticas suelen** combinarse con diversas formas de intimidación, acoso o amenazas.

Enmienda

(20) Las demandas estratégicas normalmente implican tácticas judiciales utilizadas con mala fe, como **las reclamaciones por daños y perjuicios exagerados o excesivos, la imposición de medidas de restricción previa desproporcionadas**, la prolongación del procedimiento, la imposición de costes desproporcionados al demandado o la búsqueda de foros de conveniencia. **En estos casos en los que el demandante se encuentra en una posición notablemente más influyente que el demandado, que actúa en un asunto de interés público, se puede considerar que la intención primordial del demandante no es beneficiarse de su derecho fundamental de acceso a la justicia. Estas demandas pueden** combinarse con diversas formas de intimidación, acoso o amenazas. **En este contexto, también se debe prestar atención al acoso por razón de género como indicador o forma de abuso especialmente agresivo.**

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) Debe considerarse que un asunto

Enmienda

(22) Debe considerarse que un asunto

tiene repercusiones transfronterizas a menos que ambas partes estén domiciliadas en el mismo Estado miembro que el órgano jurisdiccional que conoce del asunto. Incluso en aquellos casos en que ambas partes estén domiciliadas en el mismo Estado miembro que el órgano jurisdiccional que conozca del asunto, se considerará que el asunto tiene repercusiones transfronterizas en otros dos tipos de situaciones. El primer tipo de situación se da cuando el acto específico de participación pública relativo al asunto de interés público de que se trate sea relevante para más de un Estado miembro. Esto incluye, por ejemplo, la participación pública en actos organizados por las instituciones de la Unión, como las comparecencias en audiencias públicas, o las declaraciones o actividades relativas a asuntos de *especial* importancia para más de un Estado miembro, como la contaminación transfronteriza o las acusaciones de blanqueo de capitales con posibles repercusiones transfronterizas. El segundo tipo de situación en que debe considerarse que un asunto tiene repercusiones transfronterizas lo constituyen aquellos casos en que el demandante o entidades asociadas a este han iniciado procedimientos judiciales simultáneos o anteriores contra el mismo demandado o contra demandados asociados en otro Estado miembro. Estos dos tipos de situaciones tienen en cuenta el contexto específico de las DECP.

tiene repercusiones transfronterizas a menos que ambas partes estén domiciliadas en el mismo Estado miembro que el órgano jurisdiccional que conoce del asunto. Incluso en aquellos casos en que ambas partes estén domiciliadas en el mismo Estado miembro que el órgano jurisdiccional que conozca del asunto, se considerará que el asunto tiene repercusiones transfronterizas en otros dos tipos de situaciones. El primer tipo de situación se da cuando el acto específico de participación pública relativo al asunto de interés público de que se trate sea relevante para más de un Estado miembro *o sea accesible en más de un Estado miembro, también en línea*. Esto incluye, por ejemplo, *los actos de naturaleza o dimensión transfronteriza, como* la participación pública en actos organizados por las instituciones de la Unión, como las comparecencias en audiencias públicas *o las publicaciones ampliamente difundidas, también en el entorno digital. Incluirá asimismo* las declaraciones o actividades, *así como las campañas en medios sociales y la cobertura en medios de comunicación en línea*, relativas a asuntos *en los que el público de varios Estados miembros pueda interesarse legítimamente y, por tanto, son o pueden llegar a ser de* importancia para más de un Estado miembro, como la *actividad económica o política de relevancia transfronteriza, la* contaminación transfronteriza, *el disfrute o el abuso transfronterizos de derechos o libertades fundamentales conforme al Derecho de la Unión*, o las acusaciones de blanqueo de capitales con posibles repercusiones transfronterizas. El segundo tipo de situación en que debe considerarse que un asunto tiene repercusiones transfronterizas lo constituyen aquellos casos en que el demandante o entidades asociadas a este han iniciado procedimientos judiciales simultáneos o anteriores contra el mismo demandado o contra demandados asociados en otro Estado miembro. Estos

dos tipos de situaciones tienen en cuenta el contexto específico de las DECPP.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva Considerando 24 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(24 bis) *Las entidades activas en la defensa de los derechos de las personas que realizan actos de participación pública tendrán la posibilidad de formar parte de los procedimientos, en apoyo de los demandados.*

Enmienda 18

Propuesta de Directiva Considerando 26

Texto de la Comisión

Enmienda

(26) A fin de proporcionar al demandado una garantía adicional, debe existir la posibilidad de concederle una caución para cubrir las costas procesales y/o los daños y perjuicios en aquellos casos en que el órgano jurisdiccional considere que, aun cuando la demanda no es manifiestamente infundada, existen elementos que apuntan a una utilización abusiva del procedimiento, y que las perspectivas de éxito en el procedimiento principal son escasas. La constitución de una garantía no conlleva un juicio sobre el fondo del asunto, sino que sirve como medida cautelar para garantizar la efectividad de una posible resolución firme por la que se declare que la demanda era abusiva. ***Corresponde a los Estados miembros decidir si el órgano jurisdiccional ha de ordenar la constitución de cauciones de oficio o a petición del solicitante.***

(26) A fin de proporcionar al demandado una garantía adicional, debe existir la posibilidad de concederle una caución para cubrir las costas, ***incluidas las procesales y las de representación legal*** y/o los daños y perjuicios en aquellos casos en que el órgano jurisdiccional considere que, aun cuando la demanda no es manifiestamente infundada, existen elementos que apuntan a una utilización abusiva del procedimiento, y que las perspectivas de éxito en el procedimiento principal son escasas. La constitución de una garantía no conlleva un juicio sobre el fondo del asunto, sino que sirve como medida cautelar para garantizar la efectividad de una posible resolución firme por la que se declare que la demanda era abusiva.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) Cuando el demandado solicite la desestimación temprana, corresponderá al demandante en el procedimiento principal demostrar en el procedimiento acelerado que la demanda no es **manifiestamente** infundada. Esto no supone una limitación del acceso a la justicia, puesto que el demandante soporta la carga de la prueba en relación con dicha demanda en el procedimiento principal y solo necesita cumplir con el requisito, mucho menos exigente, de demostrar que la demanda no es **manifiestamente** infundada para evitar una desestimación temprana.

Enmienda

(30) Cuando el demandado solicite la desestimación temprana, corresponderá al demandante en el procedimiento principal demostrar en el procedimiento acelerado que la demanda no es infundada. Esto no supone una limitación del acceso a la justicia, puesto que el demandante soporta la carga de la prueba en relación con dicha demanda en el procedimiento principal y solo necesita cumplir con el requisito, mucho menos exigente, de demostrar que la demanda no es infundada **ni es abusiva** para evitar una desestimación temprana.

Enmienda 20

Propuesta de Directiva Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) Las costas deben incluir todas las costas procesales, incluida la totalidad de los costes de representación legal en que haya incurrido el demandado, a menos que dichos costes sean excesivos. El mero hecho de que los costes de representación legal superen los importes establecidos en los cuadros de honorarios establecidos por ley no implica necesariamente que sean excesivos. La plena indemnización por daños y perjuicios debe incluir tanto los daños materiales como los inmateriales, así como los daños físicos y psicológicos.

Enmienda

(31) Las costas deben incluir todas las costas procesales, incluida la totalidad de los costes de representación legal en que haya incurrido el demandado, a menos que dichos costes sean excesivos. El mero hecho de que los costes de representación legal superen los importes establecidos en los cuadros de honorarios establecidos por ley no implica necesariamente que sean excesivos. ***Cuando la legislación nacional no garantice la indemnización por los costes de representación legal que superen los importes establecidos en los cuadros de honorarios establecidos por ley, deberá facultarse al órgano jurisdiccional para que indemnice por los costes no comprendidos en dichos cuadros mediante la concesión de una indemnización por daños y perjuicios.*** La plena indemnización por daños y perjuicios

debe incluir tanto los daños materiales como los inmateriales, así como los daños físicos y psicológicos.

Enmienda 21

Propuesta de Directiva Considerando 33

Texto de la Comisión

(33) En el contexto transfronterizo, también es importante reconocer la amenaza que suponen las DECPP interpuestas en terceros países contra periodistas, defensores de los derechos humanos y otras personas que realizan actos de participación pública domiciliadas en la Unión Europea. Pueden dar lugar a condenas por daños y perjuicios excesivas dictadas contra periodistas, defensores de los derechos humanos u otras personas **de la Unión**. Los procedimientos judiciales en terceros países son más complejos y costosos para las víctimas. Con el fin de proteger la democracia y la libertad de expresión y de información en la Unión Europea y evitar que las garantías previstas en la presente Directiva se vean socavadas por el recurso a procedimientos judiciales en otras jurisdicciones, es importante ofrecer también protección contra las demandas judiciales **manifiestamente** infundadas y abusivas en terceros países.

Enmienda

(33) En el contexto transfronterizo, también es importante reconocer la amenaza que suponen las DECPP interpuestas en terceros países contra periodistas, defensores de los derechos humanos y otras personas que realizan actos de participación pública domiciliadas en la Unión Europea. Pueden dar lugar a condenas por daños y perjuicios excesivas dictadas contra **personas que realizan actos de participación pública, en particular** periodistas, defensores de los derechos humanos u otras personas. Los procedimientos judiciales en terceros países son más complejos y costosos para las víctimas. Con el fin de proteger la democracia y la libertad de expresión y de información en la Unión Europea y evitar que las garantías previstas en la presente Directiva se vean socavadas por el recurso a procedimientos judiciales en otras jurisdicciones, es importante ofrecer también protección contra las demandas judiciales infundadas y abusivas en terceros países.

Enmienda 22

Propuesta de Directiva Considerando 34 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(34 bis) La presente Directiva seguirá procurando el seguimiento de la situación de la libertad de los medios de comunicación, el pluralismo y las DECPP, entre otras vías, a través de la

Plataforma de Respuesta Rápida a la Libertad de los Medios de Comunicación, lo que resulta crucial para proporcionar datos actualizados y alarmas que incidan en los casos de posible búsqueda de foros de conveniencia entre Estados miembros, basadas en los datos que aporten periódicamente estos y en su colaboración a este respecto. Además, la recogida periódica y adecuada de datos en todos los Estados miembros es esencial en el contexto transfronterizo para concienciar y sensibilizar sobre los casos de demandas estratégicas contra la participación pública. Los Estados miembros deben recopilar datos sobre casos de DECPP, como el número de procedimientos judiciales infundados o abusivos contra la participación pública, el número de casos desestimados y cifras sobre elementos transfronterizos, la descripción de la base jurídica y cifras sobre actos públicos para supervisar e informar sobre estos casos en el conjunto de la Unión, al tiempo que alcanzan acuerdos para garantizar la protección de los derechos de los implicados, en particular de las víctimas de estos procedimientos judiciales.

Enmienda 23

Propuesta de Directiva Considerando 35 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(35 bis) Los Estados miembros, en estrecha cooperación con las partes interesadas pertinentes, incluidas las asociaciones profesionales, otros interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil, deben adoptar medidas apropiadas para garantizar que las normas deontológicas que rigen la conducta de los profesionales del Derecho y las sanciones disciplinarias por la vulneración de tales normas consideren e incluyan medidas adecuadas

para desalentar las demandas abusivas contra la participación pública. Con el fin de evitar el uso indebido de esas medidas y normas, debe hacerse hincapié en una adecuada formación y mejora de las competencias de los profesionales del Derecho que se ocupan de casos de DECPP, teniendo plenamente en cuenta la jurisprudencia reiterada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Entre tales medidas pueden figurar el fomento de la autorregulación por parte de las asociaciones de profesionales del Derecho, cuando sea coherente con el Derecho nacional y dentro del pleno respeto de la independencia de la profesión, la adopción de iniciativas en materia de legislación y correulación.

Enmienda 24

Propuesta de Directiva Considerando 39 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(39 bis) Los casos de DECPP dirigidos contra medios de comunicación pueden tener por objeto provocar el cierre de estos. Se debería prever una herramienta específica para garantizar la sostenibilidad económica de las organizaciones de medios de comunicación que se enfrentan a estos casos y su capacidad para resistir estos ataques, en el contexto de la protección de un marco favorable para el pluralismo en los medios de comunicación.

Enmienda 25

Propuesta de Directiva Considerando 39 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(39 ter) *Los datos deben recopilarse y se ha de hacer un seguimiento de los mismos de forma más sistemática para evaluar adecuadamente el fenómeno y su evolución en el tiempo, cartografiando los distintos casos observados, analizando las tendencias e informando de manera periódica, publicando la información en formatos accesibles y garantizando al mismo tiempo la protección de los derechos fundamentales, incluido el derecho a la intimidad y a la protección de los datos personales.*

Enmienda 26

Propuesta de Directiva Considerando 39 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(39 quater) *Habida cuenta del profundo impacto de estos casos de DECPP en la vida de los posibles objetivos y los problemas de salud mental que pueden derivarse, los Estados miembros deberían facilitar un apoyo psicológico específico para brindarles ayuda.*

Enmienda 27

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

La presente Directiva establece garantías contra los procedimientos judiciales ***manifiestamente*** infundados o abusivos en asuntos civiles con repercusiones transfronterizas incoados contra personas físicas y jurídicas, en particular periodistas y defensores de los derechos humanos, ***con motivo de su realización de*** actos de

La presente Directiva establece garantías contra los procedimientos judiciales infundados o abusivos en asuntos civiles, ***incluidas las demandas civiles interpuestas en procesos penales,*** con repercusiones transfronterizas incoados contra personas físicas y jurídicas, en particular periodistas y defensores de los

participación pública.

derechos humanos, *que realizan* actos de participación pública, *también en línea*.

Enmienda 28

Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La presente Directiva se aplicará a *los asuntos* civiles o mercantiles con repercusiones transfronterizas, con independencia de la naturaleza del órgano jurisdiccional. No se aplicará, *en particular, a las materias fiscal, aduanera ni administrativa, ni tampoco a* la responsabilidad del Estado por acciones u omisiones en el ejercicio de su autoridad (acta iure imperii).

Enmienda

La presente Directiva se aplicará a *todo tipo de procedimientos* civiles o mercantiles con repercusiones transfronterizas *incoados o continuados ante un órgano jurisdiccional nacional en la fecha de su entrada en vigor. Se aplicará a los cargos existentes y en curso contra la participación pública. La Directiva se aplicará a todo tipo de demanda, incluidas las medidas provisionales y cautelares, las demandas reconventionales y otros tipos particulares de recursos*, con independencia de la naturaleza del órgano jurisdiccional. *Incluirá las demandas civiles interpuestas en procesos penales.* No se aplicará *a las demandas que invoquen* la responsabilidad del Estado por acciones u omisiones en el ejercicio de su autoridad (acta iure imperii).

Enmienda 29

Propuesta de Directiva Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión

1. «Participación pública»: toda declaración o actividad de una persona física o jurídica expresada o realizada en ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de información en relación con un asunto de interés público, así como cualquier acción preparatoria, de apoyo o de asistencia directamente relacionada con dicha declaración o actividad. *Esto incluye las reclamaciones, las peticiones, las*

Enmienda

1. «Participación pública»: toda declaración o actividad, *también en el entorno digital*, de una persona física o jurídica expresada o realizada en ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de información en relación con un asunto de interés público, así como cualquier acción *conexa*, preparatoria, de apoyo o de asistencia directamente relacionada con dicha declaración o actividad *que pueda*

demandas administrativas o judiciales y la participación en audiencias públicas.

derivarse del ejercicio de otros derechos y libertades, incluidas la libertad académica, la libertad de ciencia, la libertad artística y la libertad de cultura. Esto puede incluir, entre otras, las actividades mencionadas en el considerando 16.

Enmienda 30

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Texto no modificado incluido en el compromiso

2. «Asunto de interés público»: cualquier asunto que afecte al público de tal manera que este pueda legítimamente tener un interés en él, en ámbitos como:

2. «Asunto de interés público»: cualquier asunto que afecte al público de tal manera que este pueda legítimamente tener un interés en él, en ámbitos como:

Enmienda 31

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, el clima o el disfrute de los derechos fundamentales;

a) la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, el clima, **la diversidad cultural y social, los derechos de los consumidores o los derechos laborales, la educación, la cultura** o el disfrute de los derechos fundamentales, **como la libertad de expresión y de información, la libertad artística, la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación, la no discriminación, la igualdad de género y la protección frente a la violencia contra las mujeres;**

Enmienda 32

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) acusaciones de corrupción, fraude o

d) acusaciones de corrupción, fraude,

delincuencia;

evasión fiscal, abuso de poder o delincuencia;

Enmienda 33

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) actividades destinadas a luchar contra la desinformación.

e) *actividades artísticas, culturales, científicas y de investigación y actividades destinadas a luchar contra la desinformación.*

Enmienda 34

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) abuso o uso indebido de poder por agentes estatales o de la Unión.

Enmienda 35

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) la posición perjudicial del objetivo como consecuencia de los desequilibrios en los recursos financieros y jurídicos;

Enmienda 36

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) las tácticas judiciales aplicadas por el demandante, incluidas las relativas a la elección de jurisdicción y el uso de tácticas dilatorias;

Enmienda 37

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) tácticas judiciales utilizadas de mala fe para restringir la libertad de expresión e información con la intención de silenciar o restringir el control público sobre un asunto de interés público legítimo;

Enmienda 38

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) la intimidación, el acoso o las amenazas por parte del demandante o de sus representantes.

c) la intimidación, el acoso o las amenazas por parte del demandante o de sus representantes ***en relación con el asunto de la demanda.***

Enmienda 39

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) el acto de participación pública relativo a un asunto de interés público contra el que se haya presentado la demanda sea relevante para más de un Estado miembro, o

a) el acto de participación pública relativo a un asunto de interés público contra el que se haya presentado la demanda sea relevante para más de un Estado miembro, ***ya sea por su naturaleza transfronteriza o por la dimensión del acto en sí, o debido al interés que el público en los diferentes Estados miembros pueda tener en el asunto al que atañe dicho acto,*** o

Enmienda 40

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros **podrán disponer** que las medidas relativas a las garantías procesales previstas en los capítulos III y IV puedan ser adoptadas de oficio por el órgano jurisdiccional que conozca del asunto.

Enmienda

3. Los Estados miembros **dispondrán** que las medidas relativas a las garantías procesales previstas en los capítulos III y IV puedan ser adoptadas de oficio por el órgano jurisdiccional que conozca del asunto.

Enmienda 41

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que los órganos jurisdiccionales que conozcan de procedimientos judiciales contra la participación pública puedan permitir que las **ONG** dedicadas a la salvaguardia o la promoción de los derechos de las personas que realizan actos de participación pública intervengan en dichos procedimientos, ya sea en apoyo del demandado o con el fin de facilitar información.

Enmienda

Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que los órganos jurisdiccionales que conozcan de procedimientos judiciales contra la participación pública puedan permitir que las **entidades** dedicadas a la salvaguardia o la promoción de los derechos de las personas que realizan actos de participación pública, **como las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones profesionales o representativas, los sindicatos y otros organismos colectivos que actúen en pro del demandado**, intervengan en dichos procedimientos, ya sea en apoyo del demandado o con el fin de facilitar información **u opinión. Esta disposición se entiende sin perjuicio de los derechos existentes de representación e intervención garantizados por otras normas nacionales y de la Unión.**

Enmienda 42

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros garantizarán que, en los procedimientos judiciales contra la

Enmienda

Los Estados miembros garantizarán que, en los procedimientos judiciales contra la

participación pública, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto esté facultado para exigir al demandante que constituya una caución para las costas procesales, *o para las costas procesales* y los daños y perjuicios, si considera necesaria dicha caución en razón de la presencia de elementos que indiquen que la demanda podría ser abusiva.

participación pública, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto esté facultado para exigir al demandante que constituya una caución para las costas, *incluidas las costas procesales, de representación legal y asociadas* y los daños y perjuicios, si considera necesaria dicha caución en razón de la presencia de elementos que indiquen que la demanda podría ser abusiva.

Enmienda 43

Propuesta de Directiva Capítulo III – título

Texto de la Comisión

Desestimación temprana de las demandas judiciales *manifiestamente* infundadas

Enmienda

Desestimación temprana de las demandas judiciales infundadas

Enmienda 44

Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros facultarán a los órganos jurisdiccionales para que puedan adoptar resoluciones tempranas de desestimación, total o parcial, de las demandas *judiciales* contra la participación pública *por ser estas manifiestamente infundadas*.

Enmienda

1. Los Estados miembros facultarán a los órganos jurisdiccionales para que puedan adoptar resoluciones tempranas de desestimación, total o parcial, de las demandas *infundadas* contra la participación pública.

Enmienda 45

Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros *podrán fijar* plazos para el ejercicio del derecho a presentar una solicitud de desestimación temprana. Estos plazos serán proporcionados y no harán imposible o

Enmienda

2. Los Estados miembros *fijarán* plazos para el ejercicio del derecho a presentar una solicitud de desestimación temprana. Estos plazos serán proporcionados y no harán imposible o

excesivamente difícil dicho ejercicio.

excesivamente difícil dicho ejercicio.

Enmienda 46

Propuesta de Directiva Artículo 12 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros garantizarán que, cuando el demandado haya solicitado la desestimación temprana, corresponda al demandante probar que la demanda no es **manifiestamente** infundada.

Enmienda

Los Estados miembros garantizarán que, cuando el demandado haya solicitado la desestimación temprana, corresponda al demandante probar que la demanda no es infundada. ***De conformidad con el párrafo primero, el órgano jurisdiccional se negará a otorgar la desestimación temprana únicamente cuando el demandante haya establecido una justificación a primera vista respecto a cada elemento esencial del fundamento de la acción y cuando se determine que la demanda no se caracteriza por elementos de abuso.***

Enmienda 47

Propuesta de Directiva Artículo 14 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que a los demandantes que hayan interpuesto una demanda abusiva contra la participación pública se les **pueda condenar** a soportar todas las costas procesales, incluida la totalidad de los gastos de representación legal en que haya incurrido el demandado, salvo que dichos gastos sean excesivos.

Enmienda

Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que a los demandantes que hayan interpuesto una demanda abusiva contra la participación pública se les **condene** a soportar todas las costas procesales, incluida la totalidad de los gastos de representación legal en que haya incurrido el demandado, salvo que dichos gastos sean excesivos. ***Esta condena en costas debe ser una característica automática de la resolución del órgano jurisdiccional dentro del mismo procedimiento relacionado con la demanda abusiva en cuestión. Cuando la legislación nacional no garantice la indemnización por los costes de representación legal que superen los***

importes establecidos en los cuadros de honorarios establecidos por ley, deberá facultarse al órgano jurisdiccional para que indemnice por los costes no comprendidos en dichos cuadros mediante la concesión de una indemnización por daños y perjuicios con arreglo al artículo 15.

Enmienda 48

Propuesta de Directiva Artículo 15 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que toda persona física o jurídica que haya sufrido un perjuicio como consecuencia de una demanda judicial abusiva contra la participación pública pueda reclamar y obtener una indemnización plena por dicho perjuicio.

Enmienda

Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que toda persona física o jurídica que haya sufrido un perjuicio, ***ya sea físico o psicológico***, como consecuencia de una demanda judicial abusiva contra la participación pública pueda reclamar y obtener una indemnización plena por dicho perjuicio, ***incluida cualquier pérdida de ingresos, reputación u oportunidad. Para garantizar que el acceso a esta indemnización no suponga una carga para las víctimas y evitar que se perpetúe el impacto negativo de las DECPP en las víctimas, esta indemnización no deberá requerir la tramitación de una demanda formal separada por parte del demandado y deberá ser una característica automática de los procedimientos.***

Enmienda 49

Propuesta de Directiva Artículo 17 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros garantizarán que el reconocimiento y la ejecución de las sentencias dictadas en terceros países a raíz de demandas judiciales relacionadas con la

Enmienda

Los Estados miembros garantizarán que el reconocimiento y la ejecución de las sentencias dictadas en terceros países a raíz de demandas judiciales relacionadas con la

participación pública de personas físicas o jurídicas domiciliadas en un Estado miembro sean denegados, por ser manifiestamente contrarios al orden público, cuando dichas demandas, de haber sido interpuestas ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en el que se solicita el reconocimiento o la ejecución y de haber aplicado dichos órganos jurisdiccionales su propia legislación, hubiesen sido consideradas **manifiestamente** infundadas o abusivas.

participación pública de personas físicas o jurídicas domiciliadas en un Estado miembro sean denegados, por ser manifiestamente contrarios al orden público, cuando dichas demandas, de haber sido interpuestas ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en el que se solicita el reconocimiento o la ejecución y de haber aplicado dichos órganos jurisdiccionales su propia legislación, hubiesen sido consideradas infundadas o abusivas.

Enmienda 50

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros pondrán en vigor, a más tardar **[dos años** a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda

Los Estados miembros pondrán en vigor, a más tardar **[un año** a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda 51

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los Estados miembros respaldarán las campañas de sensibilización sobre las demandas judiciales infundadas o abusivas contra la participación pública organizadas, entre otros, por entidades nacionales como las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil.

Enmienda 52

Propuesta de Directiva Artículo 21 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Los Estados miembros confiarán a una o varias autoridades la recopilación y agregación de datos sobre demandas judiciales infundadas o abusivas contra la participación pública iniciadas en su jurisdicción, teniendo en cuenta sus acuerdos institucionales en materia de estadísticas judiciales y respetando plenamente los derechos a la privacidad y a la protección de datos. Los Estados miembros deberán asegurarse de que una autoridad se encargue de coordinar la información y facilite anualmente a la Comisión, a partir del final de la legislatura, los datos agregados recopilados a nivel nacional.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Protección de las personas que realizan actos de participación pública frente a las demandas judiciales manifiestamente infundadas o abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública»)
Referencias	COM(2022)0177 – C9-0161/2022 – 2022/0117(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 5.5.2022
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	CULT 15.12.2022
Ponente de opinión Fecha de designación	Stelios Kouloglou 2.5.2023
Examen en comisión	1.3.2023
Fecha de aprobación	25.5.2023
Resultado de la votación final	+: 22 –: 2 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Asim Ademov, Andrea Bocskor, Ilana Cicurel, Tomasz Frankowski, Romeo Franz, Sylvie Guillaume, Hannes Heide, Petra Kammerevert, Niyazi Kizilyürek, Predrag Fred Matić, Martina Michels, Niklas Nienaß, Peter Pollák, Andrey Slabakov, Massimiliano Smeriglio, Sabine Verheyen, Milan Zver
Suplentes presentes en la votación final	Isabella Adinolfi, João Albuquerque, Marcel Kolaja, Salima Yenbou
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Alexander Alexandrov Yordanov, Karen Melchior, Eleni Stavrou

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

22	+
PPE	Asim Ademov, Isabella Adinolfi, Alexander Alexandrov Yordanov, Tomasz Frankowski, Peter Pollák, Eleni Stavrou, Sabine Verheyen, Milan Zver
Renew	Ilana Cicurel, Karen Melchior, Salima Yenbou
S&D	João Albuquerque, Sylvie Guillaume, Hannes Heide, Petra Kammerevert, Predrag Fred Matić, Massimiliano Smeriglio
The Left	Niyazi Kizilyürek, Martina Michels
Verts/ALE	Romeo Franz, Marcel Kolaja, Niklas Nienau

2	-
ECR	Andrey Slabakov
NI	Andrea Bocskor

0	0

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Protección de las personas que realizan actos de participación pública frente a las demandas judiciales manifiestamente infundadas o abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública»)		
Referencias	COM(2022)0177 – C9-0161/2022 – 2022/0117(COD)		
Fecha de la presentación al PE	28.4.2022		
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 5.5.2022		
Comisiones competentes para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	CULT 15.12.2022	LIBE 5.5.2022	FEMM 15.9.2022
Opiniones no emitidas Fecha de la decisión	FEMM 8.9.2022		
Comisiones asociadas Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 15.12.2022		
Ponentes Fecha de designación	Tiedo Wölken 17.5.2022		
Examen en comisión	27.2.2023	21.3.2023	
Fecha de aprobación	27.6.2023		
Resultado de la votación final	+: -: 0:	15 1 1	
Miembros presentes en la votación final	Ilana Cicurel, Angel Dzhambazki, Pierre Karleskind, Sergey Lagodinsky, Gilles Lebreton, Karen Melchior, Raffaele Stancanelli, Adrián Vázquez Lázara, Marion Walsmann, Tiedo Wölken, Lara Wolters, Javier Zarzalejos		
Suplentes presentes en la votación final	Emil Radev, René Repasi		
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	François Alfonsi, Isabel Carvalhais, Luděk Niedermayer		
Fecha de presentación	29.6.2023		

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

15	+
ECR	Raffaele Stancanelli
PPE	Luděk Niedermayer, Emil Radev, Marion Walsmann, Javier Zarzalejos
Renew	Ilana Cicurel, Pierre Karleskind, Karen Melchior, Adrián Vázquez Lázara
S&D	Isabel Carvalhais, René Repasi, Tiemo Wölken, Lara Wolters
Verts/ALE	François Alfonsi, Sergey Lagodinsky

1	-
ID	Gilles Lebreton

1	0
ECR	Angel Dzhambazki

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones